

Recomendación: 03/2012.

Expediente: CODHEY 98/2010.

Quejosa: MPMC.

Agraviado: RAEC(+).

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Salud.
- Derecho a la Legalidad.

Autoridades Responsables: Servidores Públicos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán.

Recomendación dirigida al: Presidente Municipal de Mérida, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de febrero del año dos mil doce.

Atento el estado que guarda el expediente CODHEY 098/2010, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana **M P M C**, en agravio de quien vida se llamó **R A E C**, por hechos violatorios a Derechos Humanos, atribuibles a elementos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96 y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

UNICO.- Comparecencia de la ciudadana **M P M C**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, mediante el cual manifestó su inconformidad en contra de personal de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, en los siguientes términos: *“...que el día veinte de los corrientes, alrededor de las doce del día, se apersono al edificio que ocupa dicha corporación con la finalidad de preguntar por su esposo **R A E C**, en el cual le manifestaron que no tenían detenido a ninguna persona que*

respondiera a ese nombre, de ahí la mandaron a la Secretaría de Seguridad Pública donde también le informaron que no había nadie detenido bajo ese nombre, y no fue hasta el pasado lunes veintiuno de junio del año en curso, que se presentó en el edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde la manifiestan que en el cementerio de Xoclan se encuentra una persona que se parece a su esposo motivo por el cual acude a dicho lugar donde lo identifica, siendo que el propio día aproximadamente a las veintidós horas le fue entregado el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de R A E C, de igual forma manifiesta que los del Servicio Médico Forense le informaron que los agentes de la policía municipal les hablaron para hacer el levantamiento del cuerpo, los cuales lo sacaron de una celda de separos, sin embargo del informe que recibió de la procuraduría se aprecia la contradicción de hechos y que si efectivamente lo detuvo la policía municipal por encontrarse en estado de ebriedad y estando dentro de la corporación mencionada lo acostaron en el pasillo boca abajo para esperar que reaccione debido a que no podía ni decir su nombre, luego cuando regresaron a verlo éste había vomitado y fallecido, también agregó que el sábado veintiséis del presente mes y año, volvió a presentarse a la policía municipal y ahí le dijeron que si efectivamente lo habían detenido, pero que por su estado de ebriedad lo sentaron en el piso exactamente frente a la celda y frente al encargado del área que sin hacer nada vio todo lo que paso, de igual manera dice que su esposo presentaba golpes en los brazos, también menciona que en la procuraduría el mismo lunes que le informaron del deceso de su esposo preguntaron por las pertenencias del mismo y le dijeron que en la municipal solo les entregaron una camisa de trabajo, anillos, llaves, cinturón, una pulsera, un bote de pintura al igual que sus nóminas y unos tenis y al preguntarles por su cartera y celular nos dijeron que era todo lo que les habían entregado que no sabían nada de esos dos artículos...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Comparecencia** de queja de la ciudadana M P M C, ante este Organismo, **de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez**, cuyo contenido ha quedado transcrito en el apartado de hechos de la presente resolución.
2. **Acta circunstanciada** de fecha seis de julio del año dos mil diez, en la que se hace constar la comparecencia del señor J.H.P.K, en la que manifestó su deseo de ofrecer los testimonios de los C.C. S.M.C.H. y J.A.P.B.
3. **Oficio DIR/JUR/578/2010**, de fecha siete de julio del año dos mil diez, suscrito por el M.V.Z. Francisco Calero Reyes, en ese entonces Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, en el que rinde su Informe de Ley, que le fuera solicitado por este Organismo mediante oficio O.Q. 4114/2010, que es del tenor literal siguiente: “...PRIMERO.- Con fecha 19 de junio del 2010, alrededor de las 22:55 horas, ingresó a esta Dirección de la Policía Municipal, una persona del sexo masculino, de compleción mediana, de tez morena, de aproximadamente 1.52 metros de estatura, boca mediana, labios medianos, nariz recta, mentón angular, frente mediana, vestido con una playera de color negro, pantalón de mezclilla color azul, calcetines de color blanco y zapatos de color

negro, con una mochila de color azul, mismo que se encontraba acostado boca abajo en visible estado de ebriedad en la acera de las calles 64 por 65 y 67 centro. SEGUNDO.- Fue el elemento JULIAN JAVIER PATRON BAQUEDANO, adscrito al Departamento de Seguridad Pública y Prevención, quien prestó apoyo a la persona descrita en el párrafo que antecede, y quien informo al suscrito, del hecho mediante un parte informativo que elaboró en aquella fecha, en el cual se plasmó lo siguiente: “Siendo aproximadamente las 22:50 horas del día 19 de junio del 2010, estando a bordo de la unidad 322 a mi cargo, siendo conducida por el elemento José Cauich Canul al encontrarme transitando por el cruce de las calles 64 por 65 y 67 centro me percaté que una persona del sexo masculino de complexión mediana, de tez morena, de aproximadamente 1.52 metros de estatura, boca mediana, labios medianos, nariz recta, mentón angular, frente mediana, vestido con una playera de color negro, pantalón de mezclilla color azul, calcetines de color blanco y zapatos de color negro, con una mochila de color azul, se encontraba en visible estado de ebriedad, acostado boca abajo sobre la banqueta de dichas calles por lo que me acerqué a dicha persona y la ayude para que se incorpore y para que se retire, pero no logra hacerlo y pierde el equilibrio por lo que lo tuve que sostener para que no se cayera, por lo que al ver que no podía retirarse por si solo del lugar, trate de averiguar sus generales, pero no pudo proporcionarme sus datos personales debido a estado de ebriedad que se encontraba, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso K del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida decidí trasladarlo a la cárcel pública de esta corporación, para su seguridad y descanso, abordando la unidad 322 a mi cargo mediante la cual lo trasladé, siendo que al llegar fue valorado por el médico en turno Juan Pablo Angli Montero (con cédula profesional 1230306) quien no pudo obtener el nombre de la persona arriba descrita, por lo que expidió el examen médico psicofisiológico número 47108 con resultado de ESTADO DE EBRIEDAD. Seguidamente se procedió a revisar sus pertenencias de la persona del sexo masculino desconocida para averiguar si entre dichas pertenencias tenía algún dato para su identificación o la de un familiar a quien se pudiese avisar sobre su situación, pero no se logró obtener dato alguno ya que únicamente tenía como pertenencias un bulto o mochila de color azul, un bote de pintura, una llave perica, 2 llaves inglesas, unos lentes de sol, un cinturón, una gorra, un paquete usado de recibos de Urbanizaciones “M”, un juego con cinco llaves, un pulso tipo artesanal, 2 anillos de color blanco y una camisa de color café, por lo que quedó ingresada en la cárcel municipal informándole el suscrito a la persona del sexo masculino hasta este momento desconocida, que apenas se pueda sostener, podía retirarse puesto que no estaba en calidad de detenido”. TERCERO.- La persona hasta ese momento reportada como DESCONOCIDO, fue valorada por el Doctor en turno, Francisco Juan Pablo Angli Montero (con cédula profesional 1230306), quien expidió el certificado médico número 47108, con resultado ESTADO DE EBRIEDAD y quien tampoco pudo allegarse al nombre de la persona arriba descrita. CUARTO.- Asimismo, los elementos que se encontraban de guardia en la cárcel municipal MARIO FERNANDO BARBOZA VERGARA y FRANCISCO CAYETANO MENDOZA procedieron a informar por escrito al suscrito, los hechos acontecidos en la cárcel pública y que guardan relación con el deceso de la persona reportada como DESCONOCIDO, cuya parte conducente manifiestan lo siguiente: “El día sábado 19 de junio del 2010, al estar asignado a las celdas de esta corporación, siendo las

22:55 horas, arribó la unidad 322 bajo el mando del elemento JULIAN PATRON BAQUEDANO, quien remitió a una persona del sexo masculino que vestía con una playera color café con un pantalón de mezclilla de color azul claro, de tez morena, de complexión robusta y de aproximadamente 32 años de edad, por encontrarse tirado en la vía pública y en completo estado de ebriedad, del cual el suscrito al recepcionarlo para poder saber sus generales, me percaté que al parecer se encontraba inconsciente y de la nariz segregaba un líquido color mostaza a un color ámbar, por lo que le pregunte al elemento JULIAN PATRON BAQUEDANO el motivo del ingreso y es cuando me indica que es por su seguridad ya que manifestó que lo encontró tirado en la vía pública sobre las calles 64 por 65 y 67 centro y que a su vez las personas que ahí se encontraban le indicaron que momentos antes de su intervención dicha persona había convulsionado, es por lo que lo trasladó a las instalaciones de esta corporación, motivo por el cual le di conocimiento al médico en turno, es decir al Doctor Juan Pablo Angli Montero, quien elaboró el certificado médico número 47108 con el siguiente resultado: Estado de ebriedad, sin evidencia de lesión reciente, responde a los estímulos dolorosos, así como su orientación NO VALORABLE y su coordinación motriz "NO VALORABLE" y también nos indica que por su condición lo pusieramos en decúbito lateral, asimismo entre las pertenencias que la persona "DESCONOCIDA" traía no se encontró identificación alguna, siendo también que por las mismas condiciones de dicha persona, no se le ingresa al área de celdas, dejándolo frente al área de recepción, con el fin de vigilarlo mejor y en donde en repetidas ocasiones, a partir de la hora de su ingreso, el suscrito se acercaba a la persona "DESCONOCIDA" para verificar cómo evolucionaba y percatándose que aún se encontraba inconsciente y si respiraba, pero de la nariz aun le segregaba levemente el líquido de "color mostaza a un color ámbar", haciendo hasta aproximadamente a las 00:45 horas del día domingo 20 de junio del presente, ya que siendo aproximadamente las 00:55 horas, cuando ingresaron a otra persona en calidad detenida, es que el suscrito fue a recepcionarlo y también le di conocimiento al médico en turno, es decir, al mencionado DR. JUAN PABLO ANGLI para que lo certificara, quien al terminar de certificar a la persona antes mencionada, se acercó para verificar al DESCONOCIDO indicando que ya no respiraba es por lo que le brindó masajes de reanimación en el pecho y posteriormente que esta ya había fallecido, es por lo que le di conocimiento al coordinador en turno del departamento de asuntos jurídicos y a control de mando, quien a su vez le informa al responsable en turno, es decir al Subinspector ISRAEL GONZALEZ DURAN, así como al Licenciado RICARDO BASTARRACHEA SOSA, mismos que se apersonaron a las celdas y posteriormente siendo las 01:40 horas arribaron los C.C. SERGIO FLORES y GILBERTO PERAZA elementos de la Policía Judicial del Estado y posteriormente a las 01:55 horas se apersonó el departamento de SEMEFO a cargo de ELENA LOPEZ GUZMAN y el perito en criminalística Lic. JOSE CLAUDIO ECHEVERRIA GONZALEZ, quienes a las 02:15 horas hicieron el levantamiento del Cadáver, para seguidamente retirarse de las instalaciones de esta corporación. Ahora bien, me permito hacer los siguientes, comentarios en torno a los hechos arriba citados: Un policía es un servidor público, un profesional con un considerable poder y responsabilidad, que utiliza para proteger y servir a los ciudadanos e su comunidad, sin temores ni favoritismos, de acuerdo cómo dicta la Constitución Federal y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida. Como servidor Público

tiene una de las más nobles profesiones y para que funcione efectivamente en esta crucial área, el policía deberá poder comunicarse claramente y mantener actitudes positivas hacia los ciudadanos. En el trabajo que realizan es natural que choquen con varios elementos de la sociedad y esto crea una necesidad de entendimiento humano por parte del policía y por parte de los ciudadanos a quienes deben servir. El hacer cumplir la Ley es una importante y noble función. LOS POLICIAS COMO ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY TIENEN COMO MISIÓN:

1.- Respetar los derechos constitucionales de los ciudadanos la libertad, igualdad y justicia. Servir a la comunidad cuidar vidas y propiedades.

2.- Cultivar el dominio de si mismo y estar constantemente atento del bienestar de los demás por encima del propio.

3.- Nunca actuar oficiosamente, ni permitir que los sentimientos personales, prejuicios animosidades o amistades influyan en sus decisiones.

4.- No tener compromiso con los criminales y perseguirlos implacablemente, ejecutar la Ley con cortesía y con propiedad, sin temor, favor, malicia o mala voluntad. Sin aplicar nunca la fuerza innecesaria y sin aceptar dadas.

5.- La primera responsabilidad como policía es el servicio y la protección del ciudadano de Mérida.

6.- La conducta con o sin el uniforme deberá ser la misma, ya que un policía es policía las 24 horas y no solamente cuando está uniformado.

7.- Familiarizarse con la Ley, las propias responsabilidades y las de otros funcionarios públicos. Como funcionarios que hacen cumplir las leyes, deben estudiar ésta constantemente para conocer aquellas que juramos defender. La autoridad, en virtud de que la persona reportada como desconocido (ahora occiso), no proporcionaba domicilio alguno o familiar para avisar y que puedan hacerse cargo de él, se procedió a revisar sus pertenencias pero resultó infructuoso ya que no se obtuvo dato alguno para su identificación, motivo por el cual procedió a brindarle un lugar donde pernoctar, siendo conducido a la cárcel pública, para su descanso, y que en cuanto se pueda sostener y descansar podía retirarse pues no estaba en calidad de detenido, a lo que la persona sólo balbuceo, e hizo un movimiento con la cabeza, para seguir durmiendo, pues no estaba en mínima condición para trasladarse a su domicilio, ni por ende, él de proporcionar a esta autoridad dato de algún familiar quien pueda allegarse a esta corporación para serle entregado y llevarse a su domicilio a descansar, pues su dialogo era incoherente. Es de analizarse, el resultado del examen médico psicológico practicado por el Dr. Juan Pablo Angli Montero, en el cual se asienta que la persona reportada como DESCONOCIDO, presentada ESTADO DE EBRIEDAD, su marcha no puso ser valorable, la actitud que tenía era deprimida, sus pupilar eran midriáticas, su lenguaje era no variable, la

coordinación motriz no era valorable; y como conclusión que se encontraba en estado de ebriedad “sin evidencia de lesión reciente”. La dirección de la Policía Municipal tiene únicamente como área para brindarle a todo aquel ser humano, que se encuentre tirado en la vía pública en completo estado de ebriedad, donde pueda pernoctar y se quede a dormir, las celdas de las cárcel pública, en donde fue ingresado el ahora occiso, lugar donde quedan depositadas sus pertenencias y por las cuales se elaboran, el recibo correspondiente, para poder ser entregadas en cuanto se retire de la corporación; lo anterior en virtud de que los albergues que se encuentran en la ciudad no reciben a personas en estado de ebriedad por seguridad de los demás huéspedes quedando de dicha forma en estado de indefensión. No omito manifestar que una de las funciones de esta Policía Municipal es la de velar por la integridad física y seguridad de los ciudadanos, supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas, prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, como previene el numeral 4 fracción V, inciso k) del Reglamento de Policía y Buen Gobierno; es por lo que el elemento antes señalado, al encontrarse al ciudadano desprotegido en la vía pública, decidió por trasladarlo a esta corporación a mi cargo, para su seguridad y para que tenga un lugar en donde pernoctar mientras se recuperaba del estado de ebriedad en el cual se encontraba y en ningún momento se le tuvo en calidad de detenido, es por lo que le informo que la persona reportada como DESCONOCIDO, fue atendida por personal de esta Corporación con respeto a sus garantías individuales y Derechos Humanos. En base a los antecedentes y la misión que tiene el servidor público (Policía), ésta Dirección de la Policía Municipal, a través de sus elementos policíacos, dio cumplimiento a su labor encargada en los lineamientos contemplados en el Manual de Policía y Reglamento de Policía y Buen Gobierno de la Ciudad de Mérida, entre otros ordenamientos legales. Cabe mencionar que estoy enterado extraoficialmente que la causa de muerte de la persona reportada como desconocido fue probablemente el de asfixia por bronco aspiración...”. Anexando los siguientes documentos:

I.- Parte Informativo de fecha diecinueve de junio el año dos mil diez, suscrito por el policía tercero Julián Javier Patrón Baquedano, y que ha sido transcrito en el cuerpo del oficio DIR/JUR/578/2010.

II.- Examen médico psicofisiológico, con numero de folio 47108, suscrito por el médico Juan Pablo Angli Montero, con cédula profesional 1230306, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diez, en el que se plasmó lo siguiente: “...Nombre: Desconocido, Hora: 22:55, Edad: 32 años aproximadamente, Sexo: Masculino, Aliento: ETILICO, Marcha: NO VALORABLE, Actitud: DEPRIMIDA, Pupilas: MIDRIATICAS, Lenguaje: NO VALORABLE, Orientación: NO VALORABLE, Coordinación motriz, DEDO-DEDO: OJOS ABIERTOS: No Valorable. OJOS CERRADOS: No Valorable. DEDO-NARIZ: OJOS ABIERTOS: No Valorable. OJOS CERRADOS: No Valorable, romberg: NO VALORABLE. Conclusión: ESTADO DE EBRIEDAD, Observaciones: SIN EVIDENCIA DE LESION RECIENTE. RESPONDE A ESTIMULOS DOLOROSOS...”.

III.- Reporte de la Cárcel Pública, "...del periodo cubierto de las 07:00 hrs del 19 de junio de 2010 a las 07:00 hrs del 20 de junio de 2010, Detenido numero 9, que entró a las 23:00 horas del día diecinueve de junio de dos mil diez, señalado como DESCONOCIDO, con motivo de la detención T.V.P (tirado en la vía pública), siendo trasladado por la unidad 322, con responsable al C. Patrón Baquedano, con Diagnostico médico numero 47108, resultando ESTADO DE EBRIEDAD, saliendo el día veinte de junio del mismo año a las 02:15 horas por traslado a la SEMEFO...".

IV.- Formato de Control De Detenidos, "...DATOS DE ENTRADA: Fecha: 19 de Junio del 2010, Hora: 23:00 horas, Responsable de la Detención: 9803. Responsable de la Entrega: Patrón Baquedano Julián, Vehículo: 322, Sector: C

Departamento/Compañía: Protección, Trajo pertenencias?: Si, No. de Folio: 19589, EXPEDIENTE: Tipo de identificación: No, No. de Identificación: No, Nombre y apellidos: Desconocido, Aliás: No, Teléfono: No, No se tiene ningún dato de domicilio. País: México, Estado: Yucatán, Sexo: Masculino, Estatura: 1.58, Peso: 70, Complexión: Normal, Señas particulares: Deprimido, no se pudo valorar la orientación ni coordinación. Sin embargo respondió al dolor. HISTORIAL: Hora de la Detención: 23:00, Lugar de la Detención: 64 por 65 y 67

Colonia: Centro, Motivo: T. V. P. (tirado en la vía pública), No. Celda: 3, Denunciante: No tiene, Diagnóstico y Certificado Médico: 47108 E.E, Médico de Guardia: Juan Pablo Angli, Responsable del Depto. Jurídico: Marco Góngora Jueces Calificadores: Luis Jorge Can Osorio y Sara Eugenia Celis. DATOS DE SALIDA: Fecha: 20 de Junio del 2010, Hora: 02:20 horas, Motivo/Salida: SEMEFO, Observaciones: SEMEFO, Responsable del Turno de Entrada: Mezeta Balam, Responsable del Turno de Salida: Mezeta Balam PRESENTA SELLO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCION DE POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ A LAS ONCE HORAS...".

V.- RESGUARDO DE PERTENENCIAS, con número de folio 19589, de fecha diecinueve de junio de dos mil diez. En la que se asentó: "...Propiedad de: DESCONOCIDO. DESCRIPCION: 1 bulto con 1 bote de pintura, una perica, 2 llaves inglesas, unos lentes de sol, un cinturón, una gorra, un paquete usado de recibos de urbanizaciones "mime", un juego de cinco llaves. 1 pulso artesanal, 2 anillos blancos. 1 camisa café. Entrego: CAAMAL LOPEZ FERNANDO. Agencia 19. Agente del M. P..."

- 4. Oficio número PGJ/DJ/D.H.648/2010**, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diez, suscrito por el entonces denominado Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, por medio del cual remite copia certificada del informe que levantó el Licenciado Jesús Antonio Alonzo Torres, en ese tiempo Titular de la Agencia Décimo Primera del Ministerio Público actualmente denominada Fiscalía Primera Investigadora, de fecha diecinueve de julio del año dos mil diez, con motivo del fallecimiento de quien en vida respondía al nombre de R A E C, del que se puede leer en lo conducente : "...En fecha 20 veinte del mes de junio del año en

curso, siendo alrededor de las 01:20 un horas con veinte minutos, se recibió la boleta de aviso telefónico número 4242, por medio del cual el oficial Jeremías Alvares de la Policía Municipal de Mérida, comunica que en la cárcel pública de dicha corporación, se encuentra el cadáver de una persona del sexo masculino DESCONOCIDO, de aproximadamente 36 treinta y seis años de edad, desconociéndose la causa, abriéndose la averiguación previa número 608/19ª./2010. En virtud de lo anterior, personal a mi cargo, acompañados por perito fotógrafo, perito químico, perito en criminalística, por elementos de la Policía Judicial del Estado y por personal del servicio médico forense, a fin de realizar la diligencia de levantamiento de cadáver; por lo que ésta autoridad estando debidamente constituidos en el local de la Policía Municipal de Mérida, ubicado en la calle 57 cincuenta y siete número 459 cuatrocientos cincuenta y nueve por 52 cincuenta y dos y 54 cincuenta y cuatro del centro de ésta ciudad, a fin de realizar las diligencias correspondientes, por lo que primeramente nos entrevistamos con el ciudadano ISRAEL GONZALEZ DURAN, quien refirió ser el Jefe de Vigilancia y a su vez manifestó lo siguiente: que por motivo de sus funciones, se encuentra enterado que personal a cargo del policía tercero de nombre JAVIER JULIAN PATRON BAQUEDANO, responsable de la unidad 322, al encontrarse realizando rutina de vigilancia, por aviso de una persona de la cual no proporcionó datos, le manifiestan que una persona se encontraba en completo estado de ebriedad y en la vía pública, por lo que acuden a verificar tal información, siendo que se percataron que efectivamente se encontraba un sujeto en la vía pública y se encontraba en completo estado de ebriedad, no pudiendo proporcionar dato alguno, por lo que lo abordan a la referida unidad y lo trasladan a la cárcel pública, esto siendo alrededor de las 22:50 veintidós horas con cincuenta minutos su llegada al edificio, en donde primeramente personal médico en turno a cargo del Doctor JUAN PABLO ANGLI le realiza el examen médico de rutina, pero debido al estado de ebriedad en el que se encontraba no se le dio ingreso al área de las celdas, sino que se ordenó que recostaran a dicho sujeto en el pasillo que da acceso al área de celdas, en lo que recobraba el conocimiento y así dicho sujeto proporcione datos acerca de su persona, siendo que las pertenencias que traía consigo fueron entregadas al responsable del área de celdas, previo inventario que se realizó con su respectivo resguardo de pertenencias; siendo que paso el tiempo y alrededor de las 00:45 cero horas con cuarenta y cinco minutos, cuando el médico en turno se acercó a fin de examinarlo, se percató que dicho sujeto ya había fallecido, por lo que se dio conocimiento a ésta Autoridad a fin de que se realizaran las diligencias correspondientes. Posteriormente se nos permitió el acceso al área de celdas, en donde se tuvo a la vista el cadáver de una persona del sexo masculino, en posición decúbito supino, el cual vestía una playera negra, pantalón de mezclilla, bóxer azul y calcetines blancos; posteriormente se le ordeno al personal del servicio médico forense el levantamiento del cadáver para su traslado al cementerio Xoclán de ésta ciudad para la práctica de la diligencia de la necropsia correspondiente, posteriormente el encargado del área de celdas nos entrego las pertenencias que el ahora occiso tenía el momento de ingresar, las cuales fueron las siguientes: un bulto de mezclilla de color azul con verde, con logotipo al frente T, una camisa de color caki, con el escudo del H. Ayuntamiento de Mérida, ubicado en el frente en su costado izquierdo, dos llaves españolas y una llave perica, un cuchillo, un cinturón de color negro, un par de lentes de sol, un juego de llaves, un pulso de hilo, dos

anillos, un juego de llaves, dos talones de recibos, un bote de pintura en aerosol, una gorra de color negro con logotipo N, un periódico D P, una propaganda de O. Seguidamente nos trasladamos al cementerio xoclán de ésta ciudad a fin de realizar el reconocimiento del cadáver y ésta Autoridad dio fe que dicho cadáver presentaba las siguientes lesiones: **EQUIMOSIS VIOLACEA IRREGULAR EN ANTEBRAZO IZQUIERDO y EQUIMOSIS VIOLACEA IRREGULAR EN BRAZO DERECHO...**”.

5. **Entrevista** realizada por personal de esta Comisión, en fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, al C. Julián Javier Patrón Baquedano elemento de la Policía Municipal de esta ciudad, en la que en lo esencial dijo: “...que siendo aproximadamente las veintidós horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio de los corrientes, yo me encontraba a bordo de mi unidad policíaca, cuyo número económico no recuerdo en este momento en razón de que van rotando los vehículos asignados, es el caso que conmigo se encontraba mi compañero José Humberto Cauich Canul (chofer) y yo soy responsable de unidad, es el caso que encontrándonos en la esquina de la calle sesenta y siete por sesenta y cuatro (cerca de una iglesia) una persona del sexo masculino quién pasaba por el lugar (es decir, no es vecino del rumbo, pues apenas nos dio la información se retiró del lugar) nos dijo que había una persona tirada en la acera y que tenía una de las manos casi encima de la vía de rodamiento y nos indico que estaba en el lado poniente de la calle sesenta y cuatro, motivo por el cual nos pusimos a buscar el lugar donde supuestamente estaba tirado una persona, siendo que en la acera de una negociación tipo peletería (ubicada en la calle sesenta y cuatro entre sesenta y cinco y sesenta y siete del centro de esta Ciudad y cuyo frente mira hacia el oriente) se encontraba tirado boca abajo una persona del sexo masculino, mismo que tenía las extremidades superiores estiradas y su extremidad inferior derecha estaba cerca de la vía de rodamiento, es el caso que mi compañero y yo descendimos de la unidad, entre ambos policías le empezamos a preguntar a dicha persona tirada en la acera que cómo se llamaba, siendo que la persona tirada en el piso no nos respondió, entonces entre mi compañero y yo levantamos a dicha persona tirada en el suelo y lo sentamos, es el caso que la persona que al principio estaba tirada en la acera no se pudo quedar en posición sentada, ya que se fue de lado, es decir, dicha persona tirada en el suelo ni siquiera podía permanecer sentada, ya que se iba al suelo, entonces mi compañero y yo nos pusimos respectivamente a los lados y procedimos a sacudir a dicho sujeto para ver si reaccionaba, siendo que el señor que habíamos encontrado tirado en la acera se movió al sentir que lo estábamos sacudiendo, es decir, estaba vivo, es el caso que varias personas que pasaban por el lugar nos indicaron que no lo vayamos a dejar ahí pues podían atropellar a dicho sujeto que al principio estaba tirado en el piso, por lo cual entre mi compañero y yo levantamos a dicho sujeto y lo ponemos de pie, entonces procedimos a llevar a dicho sujeto hasta la parte trasera de nuestra unidad policíaca, entonces mi compañero toma al sujeto de los costados y yo lo tomé de los pies (al señor que al principio estaba tirado en el piso) y entre ambos procedimos a subir a dicho señor a la cama de mi unidad policíaca, entonces ya una vez que dicho señor que al principio estaba tirado en el piso se encontraba en la cama de mi camioneta antimotín, procedimos a ponerlo de costado y mi compañero de unidad se quedó en la parte de atrás de mi unidad policíaca y yo procedí a manejar el vehículo

oficial asignado, de ahí nos fuimos al Edificio Central de la corporación a la que pertenezco, al llegar a dicho lugar procedimos a trasladar a dicha persona que habíamos encontrado tirado en el suelo a la cárcel pública municipal, lugar a donde habíamos trasladado a dicho sujeto por su propia seguridad, entonces, en virtud de que había una camioneta de la misma corporación a la que pertenezco estacionada en la puerta de entrada a dicha cárcel municipal, nos estacionamos casi en donde empieza una franja amarilla que estaba ubicado enfrente de la puerta de entrada de la cárcel pública, entonces entre mi compañero y yo procedimos a bajar al señor que habíamos encontrado tirado en el piso, entonces pude ver que el señor estaba en la misma posición en que lo había dejado (estaba acostado de lado) y entonces nuevamente mi compañero y yo procedimos a bajar a dicho sujeto de la cama de mi camioneta, luego, en virtud de que antes de nosotros había una persona en espera de ser valorada para ser ingresada a dicha cárcel municipal, dejamos acostado en el piso de la cárcel municipal que habíamos encontramos tirado en la acera de la calle sesenta y cuatro del centro de esta ciudad, específicamente en un pequeño espacio de la cárcel pública que nos sirve como salita de espera de detenidos, salita que se encuentra entre el patio de maniobras del edificio de la corporación a la que pertenezco y la meseta de recepción de la cárcel pública, y dejamos a dicha persona acostado de lado y con la cabeza apuntando hacia la recepción de la cárcel municipal y los pies apuntando hacia el patio de maniobras, posteriormente, luego el médico de guardia, en la salita de espera, valoró al señor que habíamos encontrado tirado en el suelo, luego dicho médico fue a buscar algo a su oficina y luego regreso con un algodón y el médico le pasó dicho algodón en la nariz al señor que habíamos encontrado tirado, siendo que dicho señor que habíamos encontrado tirado reaccionó, pues se movió, luego pasan al señor que habíamos encontrado tirado en la acera al área de recepción, en virtud de que llegó otra unidad policíaca, tuve que mover el vehículo oficial que en esos momentos tenía asignado, después regresé con el señor que habíamos encontrado tirado en el suelo, y ya mi compañero de unidad había dado mis datos al encargado de la cárcel pública, es decir, que yo era el responsable de entregar al señor que habíamos encontrado tirado en el suelo, quiero aclarar que el señor que encontramos tirado en la acera de la calle sesenta y cuatro, en todo momento permaneció acostado de lado en el piso de la cárcel municipal, y cuando se le movió de la salita de espera al área de recepción, siempre permaneció acostado de lado y únicamente se le jaló de la salita de espera a la de recepción, después de haber dado todos mis datos, revisaron qué pertenencias tenía el señor que habíamos encontrado tirado en el piso, los de la guardia de la cárcel municipal revisaron un bulto cuyo color no recuerdo en este momento, y encontraron desarmadores, un spray de aerosol(pintura) y todo lo que el señor tenía en su bulto se apuntó en el parte informativo que yo efectúe, posteriormente procedí a retirarme del lugar y pude ver que el señor que encontré tirado en la acera seguía acostado de lado en el piso del área de recepción de la cárcel municipal; que los hechos suscitados en la acera de la calle sesenta y cuatro tardó como cinco minutos aproximadamente; que de la calle sesenta y cuatro hasta el edificio central tardamos aproximadamente diez minutos; que en la cárcel pública municipal esperamos aproximadamente cinco minutos para que el señor que encontramos tirado en la acera sea valorado por el médico en turno; y tardé como cinco minutos más desde que el médico en

turno terminó de valorar al señor hasta que salí de la corporación policiaca para hacer mi parte informativo; y no sé mas al respecto de lo que sucedió con el señor que llevé a la cárcel municipal; A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: Que el señor que encontré tirado en la acera de la calle sesenta y cuatro del centro de esta ciudad tenía manchas secas de vómito en la boca y tenía orinado el pantalón cuyo color no recuerdo en este momento, tenía una playera o camisa cuyo color no recuerdo en estos momentos; que ningún vecino del rumbo donde encontraron tirado al señor salió a ver qué sucedía, es decir, nada más habían personas que pasaban por el lugar; que el señor que llevaron a la cárcel municipal no tenía huellas visibles de lesiones; que el señor que encontraron tirado en la calle, según los de la cárcel municipal no tenía cartera ni celular, motivo por el cual quedó en calidad de desconocido...”.

6. **Entrevista** practicada por personal de este Organismo, al C. José Humberto Cauich Canul, elemento de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, el día veintiocho de agosto del año dos mil diez, quien al respecto manifestó: “...que siendo aproximadamente las veintidós horas con cincuenta minutos de un día que no recuerda con exactitud pero que fue de junio de los corrientes, yo me encontraba a bordo de mi unidad policiaca, tipo camioneta antimotín, cuyo número económico no recuerdo en este momento con exactitud pero creo que era la 322, es el caso que conmigo se encontraba mi compañero Julián Patrón Baquedano (responsable) y yo soy el chofer, es el caso que encontrándonos en la esquina de la calle sesenta y siete con sesenta y cuatro pues fuimos a prestar un auxiliar a un turista, después de quitarnos de dicho lugar encontrándonos en la calle sesenta y cuatro con sesenta y cinco y sesenta y siete una persona nos dijo que en esa misma calle pero más adelante había tirada una persona, entonces nos acercamos a dicho lugar y vimos que efectivamente había tirado un hombre en la acera, que tenía los pies casi sobre la vía de rodamiento, siendo que dicho desconocido estaba tirado de lado en la acera, entonces dí la clave (avise que íbamos a descender de la unidad porque había una persona tirada en la vía pública) y luego mi compañero y yo descendimos de mi unidad, entonces pude darme cuenta que el señor que estaba tirado en la acera estaba borracho, pues le hablamos y no reaccionaba, entre mis compañero y yo sacudimos al desconocido y el señor como que medio reaccionó, luego procedimos a girar a dicho sujeto que estaba tirado en la acera y pude darme cuenta que tenía huellas de que se había manchado, pero se veía que no había vomitado en ese lugar, pues el piso no estaba manchado de vómito, entonces tratamos de hacer que dicho sujeto reaccioné pero el señor que estaba tirado en el piso no reaccionaba, entonces tomamos la decisión de abordar a dicho sujeto a nuestro vehículo con el objeto de evitar que lo vayan a atropellar, posteriormente procedimos a llevarlo a nuestra unidad policiaca y yo subí en la cama de la unidad oficial con el objeto que desde arriba de mi camioneta yo pudiera jalar a dicho sujeto que estaba tirado en ese lugar, es el caso que al señor lo acomodamos de lado y yo permanecí en la parte de atrás del vehículo oficial junto al señor que encontramos tirado en la acera de la calle sesenta y cuatro, entonces de ahí nos trasladamos hasta la cárcel pública municipal, durante el trayecto a la cárcel municipal el señor permaneció acostado de lado en la cama de mi camioneta antimotín, al llegar a la cárcel municipal bajamos a dicho sujeto desconocido y, en virtud de que habían detenidos que estaban siendo decepcionado en ese momento,

dejamos al señor que encontramos tirado en la vía pública en la entrada de la cárcel pública que nos sirve para dejar a los detenidos mientras pasan a recepción, acostado de lado, luego se acerca el médico de guardia y nos preguntó “qué trajeron” y le respondimos “tvp” (tirado en la vía pública), luego el médico vio físicamente al señor y luego el médico se fue y luego regresó con un algodón y se lo puso en la nariz del sujeto que habíamos encontrado en la vía pública, y dicho sujeto desconocido reaccionó, entonces el médico en turno dijo “está bien” y ya luego procedí a entregar al detenido a los de la cárcel municipal, y luego los de la cárcel municipal revisaron las pertenencias del señor que encontramos tirado en la vía pública, sin embargo no recuerdo si estaba mi compañero de unidad en esos momentos, pues tuvo que mover la camioneta asignada, no puedo recordar qué pertenencias tenía dicho sujeto, pero lo que sí recuerdo es que no tenía ninguna identificación pues dicho sujeto tuvo que quedarse en calidad de desconocido, posteriormente procedimos a retirarnos del lugar para seguir laborando, A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: que el sujeto desconocido tenía un pantalón azul pero destintado, tenía una playera blanca con rayas rojas; que ningún vecino del rumbo donde encontraron tirado al señor salió a ver qué sucedía, es decir, nada más habían personas que pasaban por el lugar y nos decían que llevemos al señor pues lo podían atropellar; el señor tenía un bulto escolar de color negro y papeles varios pero no recuerdo en qué consistía dicha documentación; que el señor que llevaron a la cárcel municipal no tenía huellas visibles de lesiones; que el señor que encontraron tirado en la calle no tenía celular; que el señor que llevó a la cárcel municipal todavía estaba vivo cuando yo lo dejé en la cárcel municipal; que una vez que el señor desconocido fue valorado por el médico en turno, jalamos al señor un poco más hacia la meseta de recepción, pero lo mantuvimos acostado de lado, cuando me quité del lugar el señor desconocido seguía acostado de lado. Que en lugar donde encontramos tirado al sujeto desconocido tardamos menos de diez minutos; de la calle sesenta y cuatro por sesenta y cinco a la cárcel municipal tardamos como cinco minutos en llegar, y en la cárcel pública tardamos como media hora desde que bajaron al señor desconocido hasta que nos retiramos de dicha cárcel pública; que el detenido fue recibido por mis compañeros conocidos como “Mezeta” y “Barbosa”, quienes laboran en la cárcel pública...”

- 7. Entrevista** efectuada por personal de este Organismo, de fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, al C. Francisco Cayetano Mezeta Balam elemento de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, quien en lo medular señaló: “...que no recuerdo la fecha exacta de los hechos investigados pero ocurrió en el mes de junio de los corrientes, yo me encontraba de turno en la cárcel pública municipal, yo soy el ayudante del encargada de la cárcel pública, quien en esa fecha era Mario Fernando Barboza Vergara, siendo que siendo aproximadamente las veintitrés horas de la fecha que no recuerdo, mi compañero y yo nos encontrábamos recepcionado a una persona que había llevado en calidad de detenido, cuando llega una unidad policiaca a las instalaciones que ocupa la cárcel municipal, entonces como dicha unidad policiaca llamó nuestra atención mi compañero y yo levantamos la vista y pude ver que traían a una persona del sexo masculino, siendo que los dos tripulantes de la unidad policiaca que había llegado a las instalaciones de la cárcel pública y de la cama de la camioneta antimotín los tripulante de ésta bajaron a la persona

del sexo masculino que he referido con antelación, siendo que entre los dos servidores públicos bajaron a dicho sujeto detenido, entonces pude ver que al sujeto detenido lo dejaron acostado de lado, entonces luego el médico pasó a revisar al señor que estaba acostado de lado en el piso, luego a los diez minutos después terminamos de recepcionar al detenido que estábamos recibiendo cuando llegó la unidad policíaca que traía al señor que acostaron de lado, y, como el doctor de guardia ya había terminado de valorar al señor que estaba acostado de lado en el piso, nos acercamos hasta el lugar donde mis compañeros policías habían dejado al señor que estaba acostado de lado, y ahí mismo le retiramos las pertenencias que tenía el señor que estaba acostado de lado, tratando de buscar una identificación sin poder encontrar identificación alguna motivo por el cual quedó en calidad de desconocido, dicho sujeto acostado de lado, de lo que soy capaz de acordarme en estos momentos, tenía una bolsita, un cinturón, una ropa, un pequeño block de notas de venta o de compra, después el médico en turno de nombre Juan Pablo Angli me dijo que “hay que tener cuidado con este señor, no se nos vaya a ir, hay que acomodarlo de lado”, entonces yo le dije al Doctor “sabe que doctor, no lo voy a meter a la celda, lo voy a correr un poquito nada mas pegado para que se apoye”, entonces con ayuda del responsable de la cárcel pública procedimos a jalar al señor que estaba acostado de lado y lo pegamos cerca de la puerta de aluminio y de vidrio que se encuentra unos metros delante de donde lo habían dejado mis compañeros que habían llevado a la cárcel pública a dicho sujeto acostado de lado, pude percatarme que el señor tenía la boca manchado de vómito y que de su nariz **salía un liquido amarillento**, dejamos entonces al señor acostado de lado y después terminamos de recepcionar a dicho sujeto acostado de lado, posteriormente llegó otro detenido y procedí a recepcionar a éste tercer detenido, luego de eso salió el médico de turno y valoró a este tercer detenido, después de que terminó de valorar a este tercer detenido, el médico en turno se dirigió hasta el lugar donde aún se encontraba acostado de lado el sujeto desconocido y luego me dijo (el doctor) “Mezeta el señor no está respirando”, entonces dejé de recepcionar al tercer detenido, y me dirigí hasta donde estaba el Doctor y éste acostó boca arriba al señor desconocido y empezó a reanimarlo pues le empezó a dar reanimación cardiopulmonar, pude ver que el señor desconocido ya estaba morado, es decir, con la poca experiencia que tengo en el tema se me hizo que era poco el oxígeno que le quedaba al sujeto desconocido, luego el doctor me mando a buscar el objeto que el doctor se pone en los oídos y que el doctor usa para oír los latidos del corazón o los sonidos del pulmón, luego regresé al lugar donde estaba el señor desconocido, y pude ver que el doctor reanimación cardiopulmonar, y le dí al doctor el aparato que me mando a buscar y el doctor se puso dicho aparato y lo pego al cuerpo del señor desconocido y luego me dijo que ya el señor desconocido ya no tiene pulso, que ya estaba muerto, entonces como ya habíamos avisado a control de mando del acontecimiento(refiere que no sabe quién era el encargado de control de mando en esos momentos), control de mando le avisó a la vigilancia general de servicios (refiere que es una persona de nombre Israel, pero que no sabe sus apellidos pero le tiene clave “centauro”), de ahí control de mando o el comandante “Centauro” llaman a Servicio Médico Forense y alguno de éstos (control de mando o “centauro”) avisan al jefe del Jurídico de dicha corporación policíaca, después de transcurrido aproximadamente una hora llegaron los del Servicio Médico Forense y se llevaron el cuerpo del señor desconocido. A

PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: Que recuerdo cómo se encontraba vestido el sujeto desconocido; el señor no tenía teléfono celular ni tampoco tenía cartera ni dinero; que el señor desconocido que llevaron a la cárcel municipal no tenía huellas visibles de lesiones; que desde el momento en que el señor desconocido quedó bajo la responsabilidad de los que estábamos en la cárcel pública municipal hasta que nos percatamos que éste había fallecido, habrá transcurrido aproximadamente una hora; que el señor desconocido no hizo ningún movimiento durante el lapso de tiempo en que éste estuvo bajo nuestra responsabilidad hasta que nos damos cuenta de que ya había fallecido; que en ese lapso de tiempo en que el desconocido estuvo bajo nuestra responsabilidad fui a ver al sujeto detenido como dos o tres veces; que durante el lapso de tiempo en que dicho sujeto estuvo bajo nuestra responsabilidad no segregó nada de la nariz, pero mientras esperaba que lo recepcionáramos, es decir, cuando estuvo aún bajo la responsabilidad de los policías que llevaron al señor desconocido a la cárcel municipal, dicho sujeto desconocido segregaba un líquido de color amarillento, ya que formo un pequeño charquito de ese líquido amarillo; que el señor desconocido únicamente fue movido por el doctor de guardia cuando trataron de reanimar al sujeto desconocido, pero nunca lo llevamos a ninguna celda...”

- 8. Entrevista** realizada por personal de este Organismo, el veintiocho de julio del año dos mil diez, al C. Mario Fernando Barboza Vergara elemento de la Policía Municipal de esta ciudad, quien con respecto a los hechos de la presente queja mencionó que: “...el día diecinueve de junio de los corrientes, yo me encontraba de turno en la cárcel pública municipal, pues el encargo de la cárcel pública, es el caso que siendo las veintidós horas con cincuenta minutos de ese día, a dicha cárcel pública llegó una camioneta antimotín de la corporación policíaca a la que pertenezco cuyo número económico no recuerdo en este momento, dicha camioneta estaba a cargo de mis compañeros de nombres Julián Patrón y José Cauich, es el caso que mis compañeros de apellidos Patrón y Cauich, de la cama de la camioneta bajaron a una persona del sexo masculino que estaba bien tomado, pues no reaccionaba y no se podía bajar por sí mismo de dicha camioneta, es el caso que mis compañeros Patrón y Cauich, pusieron a dicha persona detenida en el piso de la entrada de la cárcel municipal, dicho detenido estaba acostado de lado, después mi compañero de nombre Francisco Mezeta y el doctor en turno de apellido Angli, se acercaron hasta el lugar donde permanecía acostado el detenido, yo no me acerque a dicho detenido acostado, luego mi compañero Mezeta me entregó las pertenencias del detenido que estaba acostado y yo tomé nota de dichas pertenencias, entonces mi compañero Mezeta me dijo que el señor no reaccionaba, y como no había datos personales de dicho detenido esté quedo como desconocido, entonces escuché que el doctor diga que tengamos cuidado con dicho detenido desconocido pues estaba segregando un líquido de color entre transparente y café, motivo por el cual entre mi compañero Mezeta y yo procedimos a jalar a dicho sujeto desconocido hasta cerca del pasillo para ingresar a celdas, y ahí pusimos a dicho sujeto desconocido acostado de lado, para tener a dicho sujeto desconocido a la vista, posteriormente ingresó otro detenido cuyo nombre no recuerdo en estos momentos, posteriormente ingresa otro detenido más, y cada vez que ingresaba algún detenido el doctor revisaba nuevamente al señor desconocido, y cuando terminamos de recepcionar

al segundo detenido ingresado contado después del ingreso del señor desconocido, el doctor se acercó a checar al señor desconocido y nos dijo que el señor desconocido no estaba respirando, entonces avisamos a control de mando para que mandara paramédicos, el doctor trato de darle reanimación y para tal efecto el doctor volteo al señor desconocido boca arriba mientras llegaban los paramédicos de la corporación policiaca cuyos nombres no recuerdo en este momento, después llegan los parámetros hasta la cárcel municipal y trataron de tomarle los signos vitales al señor desconocido pero dijeron que dicho sujeto desconocido ya había fallecido, después el Comandante de Vigilancia de nombre Israel González Duran se encarga de avisarle al jefe del Jurídico, quiero aclarar que el señor Israel González Duran llegó hasta donde se encontraba el señor fallecido, después llegan los del Servicio Médico Forense y se llevan al señor fallecido, ya luego yo seguí recepcionando a otros detenidos. A PREGUNTA EXPRESA DE LA AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: Que no recuerdo cómo se encontraba vestido el sujeto desconocido; el señor no tenía teléfono celular ni tampoco tenía cartera ni dinero; que el señor desconocido que llevaron a la cárcel municipal no tenía huellas visibles de lesiones; que desde el momento en que el señor desconocido quedó bajo la responsabilidad de los que estábamos en la cárcel pública municipal hasta que nos percatamos que éste había fallecido, habrá transcurrido aproximadamente una hora; que el señor desconocido no hizo ningún movimiento durante el lapso de tiempo en que éste estuvo bajo nuestra responsabilidad hasta que nos damos cuenta de que ya había fallecido; que en ese lapso de tiempo en que el desconocido estuvo bajo nuestra responsabilidad fui a ver al sujeto detenido como tres veces y no recuerdo cuantas veces fue mi compañero Mezeta; y checaba que estuviera respirando; que habían transcurrido aproximadamente quince minutos desde la última vez que fui a ver que el señor detenido estuviera respirando hasta que el doctor nos dijo que éste ya había fallecido; durante el lapso de tiempo en que dicho sujeto estuvo bajo nuestra responsabilidad segregó de la nariz un líquido de color amarillento, ya que formo un pequeño charquito de ese líquido amarillo; que el señor desconocido únicamente fue movido por el doctor de guardia cuando trataron de reanimar al sujeto desconocido, pero nunca lo llevamos a ninguna celda; que el señor desconocido despedía un olor a alcohol, bebidas embriagantes; que cuando el señor desconocido estaba siendo valorado por el doctor de guardia para ser recepcionado en la cárcel pública el señor desconocido reaccionó cuando el doctor le puso un algodón cerca de su nariz y cuando el doctor movió su propia mano cerca del pecho del señor desconocido, por lo cual sé que estaba vivo cuando llegó a la cárcel pública municipal; que el señor desconocido tenía la cara frente a la meseta de recepción, es decir, estaba de frente a nosotros; que ninguna persona puede pasar a la cárcel pública municipal para preguntar si alguna persona está detenida, ya que dicha información se le da en el área de atención ciudadana que está orientada en la calle cincuenta y siete del edificio donde se ubica la Dirección de la Policía Municipal de Mérida; que cuando una persona pregunta por detalles de la detención de una persona que haya sido llevado a la cárcel municipal se le canaliza con el Jurídico o con el Juez Calificador en turno para que dé detalles pero no estamos autorizados para dar ese tipo de información...”.

9. **Entrevista** efectuada por personal de este Organismo, el veintinueve de julio del año dos mil diez, al ciudadano Israel González Durán, servidor público dependiente de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, quien en lo conducente, manifestó: *“...que una noche sin saber la hora exacta pero fue entre el lapso de tiempo comprendido entre los últimos minutos día diecinueve a los primeros minutos del día veinte de junio de los corrientes, yo me encontraba dando mis rondines de vigilancia que realizó fuera de las instalaciones que ocupa la corporación policíaca a la que pertenezco cuya dirección ya he mencionado con antelación (pues en esa fecha me tocó vigilar que mis compañeros que están asignado a vigilancia de la ciudad no se duerman, que realicen sus funciones en forma correcta), es el caso que escuchó por radio el reporte de que había una persona tirada en la vía pública creo que en la calle sesenta y cuatro por sesenta y cinco y sesenta y siete de esta ciudad, y que dicha persona tenía la mitad del cuerpo en el arroyo vehicular, ya después escuché por radio que dicho sujeto estaba en estado ebriedad y que ciudadanos que pasaban por el rumbo les pidieron a los policías municipales que no lo dejaran pues podía ocurrirle algo malo, motivo por el cual sé que se lo llevaron a la cárcel municipal, entonces yo me dirigí a dicha cárcel municipal, al llegar a dicho cárcel municipal pude ver que habían muchos detenidos y que el señor que habían levantado de la calle sesenta y cuatro por sesenta y cinco estaba acostado en el piso de la cárcel pública municipal, el desconocido estaba acostado de lado, mismo que al parecer tenía un poco de saliva, se escuchaba su respiración profunda como la de un ebrio, mismo señor desconocido que no se veía golpeado, que tenía un poco de suciedad sin saber exactamente de qué tipo de suciedad se trataba, mismo señor desconocido que habían levantado del suelo de la calle sesenta y cuatro por sesenta y cinco y sesenta y siete de esta ciudad que ya había sido valorado por el Médico en turno, entonces el doctor dijo que al señor desconocido lo acuesten de lado y que estuviera en observación, que cuidaran al sujeto desconocido, y sé tomo la decisión de no meter a dicho desconocido en ninguna celda sino dejarlo acostado de lado cerca de la puerta de entrada del área de celdas, con el objeto de que quedé a la vista del encargado de la cárcel pública municipal, luego en virtud de que dicho sujeto desconocido tenía un bulto, me metí a hablar con el encargado en turno de la cárcel municipal para preguntar si dicho desconocido tenía alguna identificación o algún número telefónico para poder avisar a los familiares del sujeto desconocido que teníamos en la cárcel municipal al señor desconocido, pero el encargado de la cárcel municipal me dijo que el sujeto desconocido no tenía ninguna identificación ni ningún número telefónico, circunstancia que yo mismo verifique y efectivamente entre las pertenencias del sujeto desconocido no había ninguna identificación ni número telefónico, motivo por el cual procedí a retirarme del lugar para seguir realizando mi rondines de vigilancia, aproximadamente a las cero horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de los corrientes, por radio, escuché que el encargado de la cárcel municipal estaba pidiendo la presencia de paramédicos de la corporación pues tenía un problema con un detenido, motivo por el cual procedí a regresar a la cárcel municipal, y al llegar a dicho lugar veo que el doctor en turno de nombre Juan Pablo Angli Montero estaba tratando de reanimar al señor desconocido e incluso un paramédico de la Policía Municipal de nombre Víctor Soberanis Cauich trató de reanimar a dicho sujeto desconocido, y los servidores públicos municipales estuvieron como cinco minutos dándole reanimación al*

sujeto desconocido, y luego el paramédico y el médico de guardia indican que ya no había nada que hacer por el señor desconocido, entonces el Departamento de Comunicaciones da parte al Ministerio Público, a la Policía Judicial del Estado, yo me limite a dar parte al Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, entonces espere a las autoridades competentes para realizar el levantamiento del cadáver, primero llegaron dos agentes de la Policía Judicial cuyos nombres no recuerdo, después llegaron entre cuatro a cinco personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado sin saber cuántos eran del Ministerio Público y cuántos eran del Servicio Médico Forense, siendo que ignoro el nombre de los servidores públicos estatales que llegaron a la cárcel municipal, los de la Procuraduría General de Justicia del Estado toman fotos, se encargan del levantamiento del cadáver del sujeto desconocido y yo, en virtud de haber dado parte al Director de la corporación a la que pertenezco, procedí a seguir con mis rondines de vigilancia de las actividades que realizan mis compañeros de corporación asignados a vigilancia de la Jurisdicción de la Policía Municipal; que el señor desconocido, cuando yo regrese a la cárcel municipal, estaba acostado boca arriba en virtud de que tanto el médico de guardia como el paramédico estaban tratando de reanimar a dicho sujeto desconocido; dicho sujeto desconocido, cuando yo regrese de nuevo a la cárcel municipal, estaba acostado a la altura de la puerta de entrada del área de celdas de la cárcel municipal, entre el espacio que hay entre una puerta de aluminio y vidrio y la meseta de recepción de dicha cárcel municipal; A PREGUNTA EXPRESA DEL AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: Que el señor desconocido no ingreso en calidad de detenido sino que por su propia seguridad se le llevó a la cárcel municipal para evitar que le fueran a robar sus pertenencias; que mis compañeros de apellido Patrón Baquedano y Cauich, son los que trasladaron al señor desconocido hasta la cárcel municipal de Mérida, Yucatán; que sus compañeros de apellidos Barboza y Mezeta Balam eran los encargados de la cárcel municipal cuando sucedieron los hechos investigados por este Organismo; que el sujeto desconocido tenía un pantalón de mezclilla azul y una playera café o gris oscuro; el señor no tenía teléfono celular ni tampoco tenía cartera ni dinero; que no me acerque al señor desconocido en ningún momento por lo cual ignoro si tenía aliento alcohólico o no; que ninguna persona puede pasar a la cárcel pública municipal para preguntar si alguna persona está detenida, ya que dicha información se le da en el área de atención ciudadana que está orientada en la calle cincuenta y siete del edificio donde se ubica la Dirección de la Policía Municipal de Mérida; que cuando una persona pregunta por detalles de la detención de una persona que haya sido llevado a la cárcel municipal se le canaliza con el Jurídico o con el Juez Calificador en turno para que dé detalles...”.

- 10. Entrevista** realizada al Doctor Juan Pablo Angli Montero, Médico adscrito a al Servicio Médico de la Policía Municipal de esta ciudad, el día veintinueve de julio del año dos mil diez, quien en lo conducente señaló: “...*Que un día sábado del mes de junio de este año sin recordar el día exacto, yo me encontraba de turno en el edificio central de la corporación a la que pertenezco, es el caso que siendo aproximadamente las veintitrés horas de ese día, me informan que traen a una persona detenida, como el área del servicio médico donde yo estoy se encuentra contigua a la cárcel municipal, yo me dirigí al área de recepción de la cárcel pública municipal, es el caso que al llegar a dicha área de*

recepción, vi a una persona del sexo masculino como de treinta y cinco años de edad, recostado en el piso en su costado derecho, me acerque para examinar si tenía alguna lesión, constaté que no tenía ninguna lesión, me regreso a mi consultorio por una torunda de alcohol y luego regreso hasta donde se encontraba la persona acostada en el piso y pasó dicha torunda a la altura de la nariz de dicho sujeto que estaba acostado y dicho señor acostado de lado reaccionó pues movió los brazos, entonces en virtud de que dicho sujeto se veía muy alcoholizado, di la instrucción al personal de la cárcel municipal que no pasen a dicho sujeto a las celdas pues corría el riesgo de golpearse o lastimarse, es decir, que lo mantuvieran vigilado, así como también di la instrucción de que a dicho persona que estaba acostado lo dejaron acostado de lado pues corría el riesgo de vomitar en la cárcel pública y broncoaspirar, entonces el señor que estaba muy alcoholizado se quedó como a metro y medio de donde está el mostrador de recepción de la cárcel pública, ya después yo seguí con mis labores de verificar el estado de salud que presentaba otras personas que llegaban por cualquier motivo a la cárcel pública (detenidos, arrestados, etcétera), es el caso que cada vez que terminaba de verificar físicamente a una persona que ingresaba por cualquier motivo a la cárcel pública municipal me acercaba a verificar el estado de salud del señor que estaba acostado de lado en el área de recepción, es el caso que aproximadamente hora y media después de que yo valore por primera vez al señor que estaba recostado en el piso de lado, después de que yo terminé de revisar a una persona que había ingresado en la cárcel municipal, me acerqué nuevamente a ver el estado de salud del señor que estaba recostado en el piso y pude ver que ya no respiraba, motivo por el cual, en virtud de que dicha persona estaba acostado de lado en el piso, procedí a voltear a éste boca arriba a efecto de darle masaje de reanimación cardiopulmonar, procedimiento que repetí durante veinte minutos más, después llegó un paramédico de la corporación a la que pertenezco, mismo que constató que el señor al que yo le daba reanimación cardiopulmonar ya no respiraba, después se le habló a mis superiores y a las autoridades competentes, posteriormente al área de recepción llegaron los del Servicio Médico Forense y demás servidores públicos competentes y les dí la misma información que le estoy dando a usted. A PREGUNTA EXPRESA DEL AUXILIAR EL COMPARECIENTE RESPONDE: 1.- ¿Qué diga si el estado de salud del señor que estaba acostado de lado en el piso del área de recepción de la cárcel municipal era delicado cuando usted lo valoró médicamente por primera vez? R= Que el señor no tenía ninguna patología que ameritara su envío al hospital, pues únicamente estaba en estado en ebriedad y el riesgo de broncoaspiración en un paciente alcoholizado existe siempre; 2.- ¿Qué diga cuántas veces valoró médicamente al señor que estaba acostado de lado en el área de recepción de la cárcel municipal de referencia? R= que abran sido aproximadamente entre cuatro o cinco veces en total; 3.-¿Que diga si cada vez que valoraba médicamente al señor que estaba acostado de lado en el área de recepción de la cárcel municipal de referencia levantaba un certificado médico psicofisiológico? R=Que no, únicamente la primera vez que realice la valoración médica al señor fallecido levante el certificado médico, y en las restantes veces que lo valoraba médica únicamente constataba que estuviera respirando sin levantar ningún documento; 4.-¿Recuerda usted cuánto tiempo transcurrió entre cada una de las valoraciones médicas que practicó al señor que finalmente falleció en el área de recepción de la cárcel municipal de la

corporación a la que perteneces? R= Que no recuerdo ese dato, pues yo valoraba al señor cada que terminaba de revisar a los otras personas que ingresaban a la cárcel municipal; 5.-¿Qué diga si el señor que finalmente falleció en el área de recepción de la cárcel municipal pronunció palabra alguna? R= que el señor que valore hizo sonidos guturales cuando yo lo estimule al pasarle la torunda de alcohol en la nariz; 6.-¿Qué diga si el señor que finalmente falleció en la cárcel pública tenía huellas de lesiones? R= No tenía ninguna lesión; 7.-¿Qué diga si el señor que falleció en el área de recepción de la cárcel pública municipal tenía algún fluido o alguna mancha en alguna parte de su cuerpo? R= El señor tenía restos de alimentos en la boca y no recuerdo haber visto que tenga alguna otra sustancia o mancha en su cuerpo o ropa; 8.-¿ Que diga qué pertenencias tenía el señor que finalmente falleció en la cárcel pública municipal? R= Que no sabe, porque es función de los policías de la cárcel pública. 9.- ¿Que diga si el señor que falleció fue llevado a alguna celda de la cárcel pública municipal? R= que no, nunca fue llevado a ninguna celda, pues dicho fallecido permaneció en el área de recepción de la cárcel pública municipal...”.

11. Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diez, en la que se hace contar que personal de este Organismo, realizó diversas entrevistas a los siguientes ciudadanos:

- José Claudio Echeverría González; perito de los servicios periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía General del Estado, quien al respecto dijo: “...Que en la madrugada del día domingo veinte de junio del dos mil diez, recibimos un reporte de aviso de parte del C-4 siendo aproximadamente la una hora de esa fecha, en la cual se nos indicó que en el edificio de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino desconocido, requiriendo nuestra presencia en dicho lugar, por lo que en compañía del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de apellido Caamal (Manuel Caamal), el perito fotógrafo de esta Institución al que conozco con el apodo de “Pedro”, el perito químico cuyo nombre y apellidos no recuerdo, y agentes de la Policía Judicial del Estado (siendo que éstos últimos ya habían llegado al lugar de los hechos, cuando nosotros arribamos a dicho lugar). Siendo que al local que ocupa la policía municipal de Mérida, arribamos aproximadamente a la una hora con treinta minutos de la fecha antes referida, siendo que los policías municipales que estaban de guardia en el lugar de los hechos (en la cárcel pública municipal), nos refieren que otros elementos de la policía municipal habían encontrado a una persona en la vía pública a la cual fue llevada al edificio de dicha corporación policiaca municipal, por lo que estando en dicho edificio municipal, a la persona que habían llevado a dicho edificio municipal no le dan acceso a las celdas de la cárcel municipal en virtud de que la persona que habían llevado al edificio municipal se encontraba en estado inconveniente, dejando a dicha persona que estaba en estado inconveniente en el área de la recepción de la cárcel pública y que en este mismo lugar donde el señor que estaba en estado inconveniente se empieza a convulsionar y notan de que

se recuesta en el suelo (sin especificarme si se encontraba de lado, o boca abajo) y entonces llaman a médico de guardia de dicha corporación municipal y el médico de guardia presta los auxilios pertinentes de su vocación y entonces es cuando ellos (los policías municipales y el médico de guardia) notan que dicha persona queda inmóvil, por lo que le toman sus signos vitales y ven que la persona (que había llegado en estado inconveniente) ya falleció, y que lo habían dejado en el lugar en donde estaba (cuando nosotros llegamos al lugar de los hechos), siendo todo lo que dichos elementos policíacos nos dijeron a los diversos servidores públicos estatales, que acudimos al lugar de los hechos; ahora bien, lo que yo vi cuando llegue a la cárcel pública municipal fue una persona del sexo masculino, misma que portaba por vestimenta una playera negra, un pantalón de mezclilla azul claro y unos calcetines blancos con algunos dibujos, no vi que hubiera zapatos cerca, entonces mi labor consistió en ubicar el referido cadáver, mismo que se encontraba (el cadáver) en un área aproximada de dos metros por un metro con cincuenta centímetros previo al acceso al área de celdas, en una posición decúbito dorsal (boca arriba), con los pies dirigidos al norte y la cabeza al sur, cadáver que se encontraba delimitado aproximadamente entre un metro con treinta centímetros o un metro con cincuenta centímetros de las paredes colindantes de la cárcel municipal (área de celdas), posteriormente se procedió a fijar fotográficamente a dicho cadáver así como las inmediaciones de dicho lugar, con la anuencia del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, haciendo tomas fotográficas generales, acercamientos fotográficos y grandes acercamientos fotográficos (o detalles) del mismo cadáver y pude apreciar que el mismo cadáver en sus narinas se apreciaba líquido con restos alimenticios, no aprecie que tuviera algún tipo de lesión (el cadáver), no encontramos algún dato que nos haga presumir la presencia de sangre en el lugar de los hechos, posteriormente entró a realizar su labor el médico forense respectivo, en cuanto a que si el cadáver tenía aliento alcohólico, no podemos establecerlo hasta que se le realice el examen toxicológico, pues podríamos confundirlo con alguna loción o sustancia que la persona llevara consigo, mismo cadáver que no se encontraba en el interior de alguna celda de la cárcel pública de referencia...”.

- Glenda López Guzmán; Médico del Servicio Médico Forense de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente denominada Fiscalía General del Estado, misma quien al respecto señaló: “...Que el día veinte de junio de los corrientes, yo me encontraba de turno ese día en su horario de siete de la noche (diecinueve horas) hasta las siete de la mañana del día siguiente, es el caso que encontrándonos en el local que ocupa el Servicio Médico Forense de esta Institución Estatal, recibimos el reporte que se encontraba el cuerpo sin vida de una persona desconocida en la cárcel municipal, entonces en compañía de mi equipo (el auxiliar médico y yo, dicho auxiliar Heiler Ake) así como el otro equipo de Peritos Criminalistas, es el caso que al llegar a lugar de los hechos cuya hora exacta no recuerda pero se encuentra en el protocolo de necropsia correspondiente, puede ver el cadáver de una persona desconocida que se encontraba tirado en el suelo a la altura de la entrada de las celdas (no estaba en el interior de ninguna celda), dicho

cadáver estaba en decúbito dorsal (boca arriba), con salida de secreciones a nivel de la nariz y boca (restos alimenticios) dicho cadáver tenía lesiones consistente en equimosis violácea irregular en antebrazo izquierdo de tres por tres centímetros en cara anterior de antebrazo izquierdo, otra equimosis de dos por dos centímetros en brazo izquierdo y el resto del cuerpo sin huellas de lesiones externas, el cadáver tenía en la zona de declive de tórax posterior (la espalda) livideces (acumulación de sangre por la gravedad) y en el resto del cuerpo no tenía dichas livideces, dicho cadáver, luego de que el Agente del Ministerio Público realiza su labor, el criminalista y el perito fotógrafo, el perito químico ya han terminado con su labor, se procedió al levantamiento del cadáver y lo llevamos al cementerio Xoclan de esta ciudad para su necropsia correspondiente y su causa de muerte fue asfixia por bronco aspiración, ya que se observó abundante contenido espumoso y alimenticio al presionar ambos pulmones del cadáver así como en esófago y en tráquea se observó contenido espumoso y alimenticio, así como que al abrir el estómago del cadáver se encontró con contenido gástrico y hedor etílico. A pregunta expresa de este auxiliar, la entrevistada responde: Que la posición recomendada para una persona que se encuentra en estado de ebriedad, es acostarse de lado para disminuir el riesgo de bronco aspiración, pero aun así se puede presentar el riesgo de bronco aspiración si la persona se encuentra en estado de ebriedad; las livideces se forman por efecto de la gravedad y aparecen a partir de las dos o tres horas posteriores a la muerte; que cuando un cadáver es movido inmediatamente de ocurrido el fallecimiento no se forman las livideces en posición original, si no en la posición en la que queda el cadáver al ser movido; que el término “inmediatamente” no tiene un lapso de tiempo específico, es decir, pueden ser dos o tres minutos después del fallecimiento o puede ser un lapso mayor dependiendo de las condiciones externas del lugar (temperatura) y de la misma persona fallecida, sin que dicho lapso de tiempo pueda ser especificado con total precisión...”.

- 12. Acta circunstanciada** de fecha cuatro de agosto del año dos mil diez, por medio de la cual personal de este Organismo, hace constar la entrevista efectuada al C. Juan Gabriel Ramírez Jiménez, en ese entonces agente de la Policía Judicial del Estado, actualmente denominada Policía Ministerial investigadora, quien en lo conducente manifestó: “...*Que el día veinte de junio de los corrientes, siendo aproximadamente las cero horas o cero horas con treinta minutos de esa fecha, me encontraba realizando trabajos de investigación en la Colonia Salvador Alvarado de esta ciudad, cuando por instrucciones de Centro de Mando, en virtud de que estoy asignado a la Comandancia de Homicidio de la Policía Judicial del Estado, me indican que me constituya al edificio de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, mismo edificio que está ubicado en la calle cincuenta y siete por cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de esta ciudad, ya que se había reportado que en el área de la Cárcel Pública de dicha corporación municipal, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, cuya causa del deceso se ignoraba, al llegar a dicho lugar me pude percatar que efectivamente en el área de pasillos que conduce a las celdas se encontraba en posición decúbito dorsal (boca arriba), el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino de aproximadamente veintiocho años de edad, mismo que tenía puesto un*

pantalón y una playera sin recordar detalladamente cómo eran dichas vestimentas, en ese lugar entreviste a un Subinspector de la Policía Municipal, Israel González Durán, quien me dijo que el ahora occiso había sido trasladado a la Cárcel Pública, siendo aproximadamente las veintidós horas con cincuenta minutos del día anterior (diecinueve), por la unidad policíaca municipal, marcada con el número 322, pues supuestamente dicha persona fallecida había sido levantada en la vía pública específicamente en la calle sesenta y cuatro por sesenta y cinco y sesenta y siete de esta ciudad, y que al estar metiéndolo al área de celdas a dicha persona que habían levantado de la calle sesenta y cuatro por sesenta y cinco de esta ciudad, ésta se empezó a convulsionar y le dan aviso al médico en turno de la policía municipal, mismo que al llegar y verificar los signos vitales de dicha persona, se da cuenta que éste ya había fallecido. Como a los diez minutos posteriores a que yo llegue se presentó al local de la Policía Municipal, el Secretario del Ministerio Público del Fuero Común, juntamente con Criminalistas, Péritos, Fotógrafos, Médico Forense y Químico de esta Institución Estatal, por lo que el Ministerio Público verificó si el fallecido tenía alguna pertenencia que lo identificara, sin embargo dicho fallecido no tenía ninguna identificación, el Subinspector de la Policía Municipal entregó al Ministerio Público una bolsita que tenía una camisa con el logotipo de v t y una nota de Remisión a nombre de R A, posteriormente el Médico Forense procedió a levantar el Cadáver y es todo lo que tengo que ver en este asunto; conmigo se apersono mi compañero de nombre Erick Hernández Escudero, en el lugar de los hechos tardamos como media hora, que el cadáver tenía espuma blanca en ambas fosas nasales y el médico forense me dijo que probablemente haya bronco aspirado (el cadáver) y dicho cuerpo despedía mucho olor etílico (alcohol), no vi ningún charco cerca del cadáver; el médico forense de esta institución nos dijo que el cadáver no tenía huellas de lesiones, que no recuerdo los nombres y apellidos de las personas de esta institución que estuvieron presentes durante la diligencia de levantamiento de cadáver; el subinspector me dijo que ya habían movido el cuerpo del cadáver para que lo checara el médico de dicha policía municipal, que el cuerpo del fallecido no estaba en el interior de ninguna celda sino que estaba en el pasillo que está junto a donde está pintado en la pared una medida de altura...”.

- 13. Escrito** de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diez, suscrito por la C. M P M C, y recepcionado ante este Organismo en fecha seis de agosto de ese mismo año, en el que hace diversas manifestaciones entre las cuales destacan: “...1.- El reporte del Oficio No. DIR/JUR/578/2010 con fecha 07 de julio 2010, emitido por el Director de la Policía Municipal de Mérida, en la que indica, que la persona de sexo masculino que se encontraba tirado en estado de ebriedad en la calle 64 por 65 y 67 del centro de la ciudad de Mérida, no tiene PLAYERA NEGRA sino que vestía PLAYERA CAFÉ, tampoco tenía aproximadamente 32 años como indica, apenas cumplía los 21 años, por lo que es bastante el margen de error. 2.- En el mismo Oficio, en el que el elemento JULIAN JAVIER PATRON BAQUEDANO, indica que lo encontró tirado y las personas que ahí se encontraban le INDICARON que momentos antes de su intervención dicha persona había CONVULSIONADO. Porque en ese momento lo traslado a las CORPORACIÓN y no llamar un PARAMÉDICO para su valoración o en su caso pedir una AMBULANCIA PARA

TRASLADARLO AL HOSPITAL?. 3.- El Dr. JUAN PABLO ANGLI, que CERTIFICÓ la situación de la persona que seguía SEGREGANDO DE LA NARIZ el líquido color mostaza a un color ámbar, aunado a que el elemento JULIAN JAVIER PATRÓN BAQUEDANO le comentó la situación en que se encontró la persona. Porque inmediatamente no lo CANALIZÓ AL HOSPITAL? Si como indica sabe que esta situación se COMPLICARÍA. 4.- Si no se ingresó al área de CELDAS, se dejó frente la recepción, cómo es posible que el personal no se dio cuenta que dicha persona se está AGRAVANDO? 5.- También en el reporte informa que no se ingresó al área de CELDAS. Por qué en el reporte de CONTROL DE DETENIDOS de fecha 19 de junio 2010 a las 23:00 horas INDICA que estuvo en la celda TRES. QUÉ SE OCULTA? Según TESTIGOS PRESENCIALES (que la COMISIÓN ya tiene los datos de las personas que vieron la acción) INDICAN que el difunto estaba de PIE Y LO SUBIERON ESPOSADO de las manos en la camioneta de la corporación. 6.- El domingo 20 de julio del 2010, aproximadamente como a las diez de la mañana me apersoné a la corporación para averiguar sobre el paradero de mi difunto esposo y me indicaron que no tenían ningún detenido con ese nombre, cuando en realidad en ese momento el que era mi esposo ya estaba MUERTO. Si bien no tenían el nombre del detenido pero ellos tienen la obligación de informar que hubo un DESCONOCIDO QUE HABÍA MUERTO, desde ese momento me hubiese movido para localizarlo y no hasta el día 21 de julio cuando lo localicé en el CEMENTERIO XOCLAN. 7.-También manifiesto que está en INVESTIGACIÓN en la AGENCIA DIECINUEVE, averiguación previa 608/2010 para esclarecer este hecho tan lamentable. Para finalizar en mi opinión y punto de vista QUE HUBO NEGLIGENCIA DE PARTE DE LA CORPORACIÓN (elementos, doctor de guardia y demás)...”.

- 14. Acta Circunstanciada** de fecha once de agosto del año dos mil diez, suscrito por personal de este Organismo, en la que hace constar la entrevista realizada a la C. M P M C, en la que señaló: “...Que el día veinte de junio de los corrientes, aproximadamente a las doce horas se presentó al Edificio que ocupa la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, siendo que mi entrevistada no recuerda la ubicación exacta de dicha corporación policiaca, pero que desde la calle abrió una puerta de dos puertas fijas u hojas transparentes para poder entrar a las instalaciones de la policía en cita y luego a unos metros después de dicha puerta de madera se encontraba un mostrador, detrás de este mostrador se encontraba una persona del sexo femenino que tenía uniforme de la Policía Municipal de Mérida, pero no tenía puesta la gorra de dicha corporación, mujer policía que era morena, como de treinta años de edad aproximadamente, de un metro cincuenta centímetros o un metro con cincuenta y cinco centímetros de estatura, pelo negro corto con rayitos al parecer amarillos, misma a quien le pregunte por mi marido R A E C a ver si estaba detenido en ese lugar y dicha mujer policía revisó en la computadora que estaba en ese lugar, y luego me dijo que mi marido no estaba detenido, luego en ese mismo lugar se acercaron un policía varón, uniformados y dos personas de sexo masculino vestidos en forma casual y me dijeron que no había nadie detenido con ese nombre, ese día no me dejaron pasar a ningún otro departamento de la corporación policiaca municipal...”

- 15. Entrevistas** efectuadas por personal de este Organismo, en fecha once de agosto del año dos mil diez, a diversos ciudadanos del rumbo del centro de esta ciudad, lugar donde fue levantado el joven que en vida llevaba el nombre de R A E C, quienes además de expresar su deseo de que sus datos personales sean resguardados en confidencialidad, coincidieron en manifestar que: no conocieron al hoy occiso y que no presenciaron los hechos materia de estudio del presente asunto.
- 16. Oficio JUR/3229/2010**, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, suscrito por el Director de la Policía Municipal de esta ciudad, M.V.Z. Francisco Calero Reyes, mediante el cual informa en su punto tercero que: *“...no es posible proporcionar el nombre de dicho Servidor Público, toda vez que no es posible identificar al Servidor Público por la razón de que la información proporcionada no es lo suficiente precisa y segura para determinar la identidad de dicho Servidor Público; reiterándole que ya han declarado todos los Servidores Públicos que estuvieron involucrados por razón de trabajo (turno), el día del deceso del C. R A E C, siendo éstos los médicos, encargados de celdas, jefe de control de mando, jefe del Departamento Jurídico, entre otros. Cabe mencionar que efectivamente como Usted lo menciona es inverosímil que entre el Departamento Jurídico y del Juez Calificador se encuentren laborando en total 380 servidores públicos, pero también es cierto que la C. M C, no informa que haya acudido o se le haya proporcionado información alguna de dichos departamentos arriba mencionados, por lo que a pesar de que el Departamento Jurídico y el del Juez Calificador tienen conocimiento de las circunstancias de una detención, no tomaron conocimiento de lo señalado por la citada M C...”*
- 17. Acta circunstanciada** levantada por personal de este Organismo, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez, en la que se hace constar la revisión de la averiguación previa 608/19/2010, misma que guarda relación con el expediente CODHEY 198/2010, y que en lo que nos interesa contiene:
- a).-** *En fecha veinte de junio del dos mil diez, se recibe una llamada telefónica a la procuraduría por parte del oficial Jeremías Alvares, de la Policía Municipal de Mérida comunicando que en la cárcel pública de dicha corporación se encuentra el cadáver de una persona del sexo masculino desconocido de aproximadamente 36 años, se desconoce la causa, siendo esto a las 01:20 horas, con número de reporte 4242 y recibiendo la llamada telefónica por el C. Franklin May Madera quien labora en C.4.*
- b).-** *Siendo los veinte días del mes de junio del dos mil diez, el Lic. Jesús Antonio Alonso Torres, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, asistido del Secretario, y auxiliares con quienes actúa y acompañado por el personal del Servicio Médico Forense, de un perito fotógrafo, de un perito en química del Servicio Químico Forense, de un perito criminalista y de un perito valuador, todos adscritos a la Dirección de Identificación y Servicios Periciales, así como agentes de la Policía Judicial del Estado, se constituyeron hasta la cárcel pública de la Policía Municipal de Mérida, a efecto de llevar a cabo diligencias ordenadas en autos que inmediatamente anteceden: llenados todos los requisitos de Ley esta autoridad debidamente*

constituida en dicho lugar se da fe que la dirección de dicha corporación se ubica en la calle 57 No. 459 por 52 y 54 del centro de esta ciudad, lugar donde se da fe tener a la vista el edificio de la Policía Municipal de Mérida, por lo que estando en dicho lugar, personal de dicha dependencia nos permite el acceso hasta el área de las celdas de la cárcel pública, en donde se tiene a la vista un edificio en cuyo frente se encuentra dirigido al oriente, en dicho lugar nos entrevistamos con el C. Israel González Durán, quien refiere ser el jefe de vigilancia y quien manifestó: que por motivo de sus funciones se encuentra enterado que personal a cargo del Policía Tercero de nombre Javier Julián Patrón Baquedano, responsable de la unidad 322, al encontrarse realizando rutina de vigilancia, por aviso de una persona de la cual no proporciono datos, le manifiestan que una persona se encontraba en completo estado de ebriedad, no pudiendo proporcionar dato alguno por lo que lo abordan a la referida unidad y lo trasladan a la cárcel pública, esto siendo alrededor de las veintidós horas con cincuenta minutos su llegada al edificio en donde primeramente personal médico en turno a cargo del Dr. Juan Pablo Angli le realizó el examen médico de rutina, pero debido al estado de ebriedad en el que se encontraba no se le dio ingreso al área de celdas sino que se ordeno que se recostaran a dicho sujeto en el pasillo que da acceso al área de celdas, en lo que recobraba el conocimiento y así dicho sujeto proporcione datos acerca de su persona, siendo que las pertenencias que traía consigo fueron entregadas al responsable del área de celdas, previo inventario que se realizo con su respectivo resguardo de pertenencias, siendo que paso el tiempo y alrededor de las 00:45 cero horas con cuarenta y cinco minutos, cuando el médico en turno se acercó a fin de examinarlo, se percató que dicho sujeto ya había fallecido por lo que se dio conocimiento a esta autoridad a fin de que se realizaran las diligencias correspondientes. Seguidamente el C. Israel González Durán, permite el acceso al interior del área de celdas en donde se tiene a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, en posición de cubito supino, mismo que viste una playera de color negro con pantalón de mezclilla de color azul y un par de calcetas blancas, a un costado se encuentran un par de zapatos de color negro, siendo que se da fe que su cefálica se encuentra a un metro con veinte centímetros de la pared norte y su podálica a un metro con treinta centímetros del acceso al área de celdas, seguidamente se le ordena al médico forense se sirva levantar dicho cadáver y trasladarlo al cementerio Xoclan de la ciudad de Mérida para las prácticas de las diligencias correspondientes. Seguidamente se nos hace entrega de los objetos que tenía el ahora occiso al momento de su ingreso a la cárcel pública, los cuales consisten en los siguientes objetos: Un bulto de tela de color azul, la cual presenta en su frente la leyenda "T", la cual contiene en su interior una camisa de manga larga con el escudo del "Ayuntamiento de Mérida", una llave perica, dos llaves inglesas, un cuchillo, un par de lentes para el sol, un cinturón de color negro, una gorra con logotipo de "N", una argolla metálica con siete llaves, un pulso artesanal, dos anillos, un bote de pintura en aerosol, un periódico D "P" y un folleto con la leyenda "O", mismos que esta autoridad procede a ocupar para los efectos legales correspondientes. Se solicita al perito fotógrafo que imprima las placas fotográficas correspondientes, a los peritos en criminalística y valuador se sirvan recabar los datos

necesarios para la elaboración de los datos correspondientes y al perito químico se sirva tomar las muestras necesarias para la elaboración de los exámenes químicos correspondientes.

- c).- Diligencia en el cementerio de Xoclan.-** Siendo el día 20 de junio del 2010, el Licenciado Jesús Antonio Alonso Torres, Agente Investigador, acompañado de sus auxiliares y los peritos antes mencionados se constituyen hasta el cementerio de Xoclan, a efecto de continuar con las diligencias, por lo que esta autoridad constituida en dicho lugar da fe de tener a la visita sobre la plancha de necropsias, el cadáver a que se refiere esta averiguación previa, el cual se encuentra vestida en la forma ya descrita en la diligencia del levantamiento de cadáver y que obra en autos de esta averiguación previa, de la misma manera se hace constar que presenta las siguientes señas particulares, cicatriz de dos y media centímetros en cara anterior, tercio medio de antebrazo izquierdo. Seguidamente se da fe de lesiones que presenta siendo estas las siguientes: equimosis violáceas de tres por tres centímetros en cara anterior tercio medio antebrazo izquierdo, equimosis violácea de dos por dos centímetros en cara anterior tercio proximal brazo derecho. Siendo todo en cuanto se pueda dar fe.

Informe de reconocimiento de cadáver.- Antecedentes de muerte.- fue detenido por policías municipales y llevado a la cárcel municipal, donde a su llegada presenta vómito, asistido por el médico de guardia con medidas para despejar vías áreas, momento después al ser valorado es encontrado por médico de guardia ya sin reaccionar. - Hora de reconocimiento del cadáver.- 2:15 horas del veinte de junio del dos mil diez. - Signos o huellas de violencia física externa.- Cabeza: sin huellas de lesiones externas. Cara: sin huellas de lesiones externas. Cuello: sin huellas de lesiones externas. Tórax anterior: sin huellas de lesiones externas. Tórax posterior: sin huellas de lesiones externas.

Abdomen: sin huellas de lesiones externas. Genitales: adecuados para edad y sexo, sin huellas de lesiones externas. Extremidades superiores: equimosis violáceas de tres por tres centímetros en cara anterior tercio medio antebrazo izquierdo, equimosis violáceas de dos por dos centímetros en cara anterior tercio proximal brazo derecho. Extremidades inferiores: íntegras, simétricas sin huella de lesiones externas. Hora de necropsia: 2:50 horas. - Conclusión.- **1.-** El cuerpo presenta un tiempo de fallecido de una hora con quince minutos con respecto a la hora del reconocimiento y levantamiento. **2.-** Consideramos que la causa de muerte fue asfixia por bronco aspiración.

Tomas de muestras de laboratorio y exámenes auxiliares.- Laboratorio: si, en fecha veinte de junio del dos mil diez, a las dos horas con cuarenta minutos, muestra: sangre. Investigación solicitada: tipo Rh sanguíneo. Toxicológico: si, en fecha veinte de junio del dos mil diez, a las dos horas con cuarenta minutos, muestra: sangre. Investigación solicitada: presencia de etanol, cannabis, cocaína, anfetaminas y

benzodiazepinas. - Análisis toxicológico.- Resultado: Etanol positivo, cannabis negativo, cocaína negativo, anfetaminas negativo, benzodiazepinas negativo.

d).- Informe del elemento Juan Gabriel Ramírez Jiménez, elementos de la entonces denominada Policía Judicial del Estado.- *“...En ejercicio de mis funciones me apersoné en compañía del personal de la Agencia diecinueve del Ministerio Público al edificio de la Policía Municipal de Mérida y donde tuve a la vista que en el área de los pasillos de la cárcel pública, se encontraba el cuerpo sin vida del señor R A E C, con lo que me entrevisté con el Sub inspector de la citada corporación policiaca de nombre Israel González Duran, mismo que dijo que el ahora occiso fue trasladado a la cárcel pública siendo las veintidós horas con cincuenta minutos a bordo de la unidad 322 al mando del policía tercero Javier Patrón Baquedano, ya que lo habían levantado cuando éste se encontraba en estado de ebriedad tirado en la vía pública sobre la calle 64 por 65 y 67 del centro de esta ciudad, pero al llegar al área de la cárcel pública éste se empezó a convulsionar por lo que de inmediato llamaron al médico en turno de la misma corporación policiaca el cual al llegar y verificar los signos vitales del ahora occiso éste dijo que ya había fallecido, así mismo al proceder el C. Médico Forense a examinar al citado cadáver de manera verbal dijo que este presentaba las siguientes características físicas: de tez morena, complexión media, pelo negro, frente amplia, cejas pobladas, ojos cafés y nariz ancha, así como no presentaba huellas de lesiones externas, así como sólo se le encontró entre sus pertenencias una nota de remisión con el nombre de R A, siendo trasladado el citado cadáver al cementerio Xoclan para la necropsia de ley, dando como resultado la causa de la muerte según el médico forense (asfixia por bronco aspiración). Continuando con las investigaciones logre saber que en la comandancia de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, se encuentra la A.P. 948/6/10, interpuesta por el C. F A E D, quien denunciaba la desaparición de su hijo de nombre R A E C, por lo que me traslade al domicilio del citado E D, el cual dijo que efectivamente el veintiuno de junio del dos mil diez interpuso la querrela antes mencionada por la desaparición de su hijo R A E C, y manifestando que la última vez que vio con vida a su citado hijo fue en fecha diecinueve de junio del año en curso a las seis horas ya que su hijo se dirigía a su trabajo y al ver que no regresó interpuso denuncia, siendo informado que su hijo había fallecido en la cárcel pública de la Policía Municipal de Mérida, siendo todo lo que a bien tengo que informar para los fines legales que correspondan...”*

18. Evaluación Médica de expediente médico, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, suscrito por el Doctor Eduardo Enrique Rejón Ávila, Médico externo de este Organismo, mediante la cual hace contar los resultados del estudio que realizó a al expediente y a las constancias medicas, el cual en lo conducente contiene lo siguiente: *“...Se precisa lo siguiente y se da orden a las manifestaciones clínicas para obtener secuencia de hechos: En primer término hay que considerar que el agraviado se encontraba en grado avanzado de intoxicación etílica la cual llevó al vomito de contenido gástrico, que a su vez dio como resultado el fluido nasal que no es otro que fluido gástrico en cavidad nasal, este condujo al ahogamiento del agraviado y en esta fase se presentó la*

convulsión que no es otra, que el estertor pre mortal por asfixia o ahogamiento por contenido de origen gástrico. (...). El grado de intoxicación etílica que presentaba sí ameritaba su traslado a un hospital, dado que requiere de vigilancia constante para evitar riesgos inherentes al estado de conciencia el cual se encuentra sin control de reflejos que conservan la vida, de aquí la importancia de no dejar solo a una persona en grado extremo de intoxicación, el personal de un hospital puede hacerse responsable de una persona en estas condiciones, con una valoración y seguimiento de su escala de GLASGOW, que permitan prevenir cualquier deterioro o agravamiento de su estado Neurológico con el que es recibido. Y prevenir y asegurar una saturación de oxígeno compatible con la vida. (...). Desde luego que la desintoxicación etílica, requiere de tratamiento endovenoso con fluidos, medicamentos anti eméticos, pero sobre todo de vigilancia puntual y oportuna del estado de conciencia y letargo en el que se encuentra, al recuperarse debe orientarse al paciente a unirse a un programa de tratamiento de alcoholismo, de lo contrario es susceptible de reincidencia. (...). Las lesiones descritas en el expediente de 3 por 3 cm en cara anterior de tercio medio de antebrazo izquierdo y la equimosis violácea de 2 por 2 cm en cara anterior de tercio proximal de brazo derecho; supongo que fueron resultado de la movilización del fallecido al levantarlo de donde se encontraba o por manipulación de su traslado, no son causa de muerte.

El principal daño con el que contaba el agraviado era el estado de inconsciencia en el que se encontraba por la intoxicación etílica, no se puede considerar una mecánica intencional la bronco aspiración que presentó y que culminó con el fallecimiento del detenido, la omisión en las medidas de vigilancia del detenido fueron las que provocaron su deceso.

CONCLUSIONES: En este caso se considera que las lesiones de anoxia (falta de oxigenación sanguínea) causada el grado de intoxicación etílica, fueron valoradas por el médico Juan Pablo Angli Montero, el cual no interpretó la "ESCALA DE COMA GLASGOW" con la que debió fundamentar un traslado a un hospital para asegurar un soporte vital, dado que su escala de GLASGOW tenía una puntuación cercana al 3 a 5 puntos con lo que se considera un estado de COMA.

ESCALA DE COMA DE GLASGOW

OJOS.		
Abren	Esponáneamente	4
	A una orden verbal	3
	Al dolor	2
	responden	1
	No	
MEJOR RESPUESTA MOTORA		
	A una orden verbal obedece	6
	A un estímulo doloroso	
	Localiza el dolor	5
	Retirada y flexión	4

<i>Flexión anormal (rigidez de decorticación)</i>	3
<i>Extensión. (rigidez de decerebración)</i>	2
<i>No responde</i>	1

MEJOR RESPUESTA VERBAL

<i>Orientado y conversando</i>	5
<i>Desorientado y hablando</i>	4
<i>Palabras inapropiadas</i>	3
<i>Sonidos incomprensibles</i>	2
<i>Ninguna respuesta</i>	1
Total	315

Es claro que cualquier detenido en manos de la autoridad requiere un trato digno y suficiente para preservar la vida y esto no se cumplió...”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente asunto, quedó debidamente acreditado que al señor quien en vida se llamó R A E C, le fue conculcado su derecho a la **Integridad y Seguridad Personal**, por parte de funcionarios públicos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán.

El Derecho a la **Integridad y Seguridad Personal**, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Este derecho se encuentra protegido en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:

Art. 19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

Los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

El Artículo I La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, que establece:

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

El Artículo 5 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

El Artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

De igual forma le fue conculcado su **Derecho a la Salud y al Trato Digno**, toda vez que no le fueron debidamente practicados los exámenes médicos correspondientes para determinar su estado de salud o grado de intoxicación, tampoco le proporcionaron los cuidados y servicios médicos que requería en ese momento de acorde al estado de salud que presentaba el hoy difunto, y que implicaba un alto riesgo a sufrir alteraciones en la misma, que incluso podían poner en riesgo su vida, tal y como aconteció en la especie.

El **Derecho a la Salud**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Este Derecho se encuentra protegido por los siguientes artículos:

El 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación

y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución...

El Principio 24 del conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.”

El 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que refiere:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”

El Derecho al **Trato Digno** es la prerrogativa que tiene toda ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Esta prerrogativa está reconocida en el caso que nos ocupa, en:

Los artículos 2 y 6, del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al preceptuar:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

Por último, se transgredió el **Derecho a la Legalidad**, imputable a servidores públicos dependientes de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, debido a que sus actos y omisiones no encuentran fundamento legal que los justifique.

El Derecho a la Legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Estos derechos se encuentran protegidos por lo siguiente:

Los Artículos 14 en su segundo párrafo y el 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

*Artículo 14.-Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 39, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que estipula:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.”

OBSERVACIONES

Del estudio realizado a las constancias que obran en el presente expediente de queja, es de indicar que se acredita fehacientemente **la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** de la persona quien en vida se llamó R A E C, por parte de Servidores Públicos dependientes de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, como se verá a continuación.

En efecto, del análisis de las evidencias allegadas por esta Comisión, se tiene que siendo aproximadamente las veintidós horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diez, el señor R A E C, se encontraba recostado en la vía pública, en las afluencias de la calle sesenta y cuatro por sesenta y cinco y sesenta y siete del centro de esta ciudad, que se encontraba durmiendo y no reaccionaba de forma coherente, por tal motivo elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, trataron de ayudarlo para que se incorpore y se retire del lugar sin obtener alguna respuesta favorable, por lo que deciden abordarlo a la unidad oficial, toda vez que se encontraba alcoholizado y en inminente peligro, posteriormente es trasladado al edificio de esa corporación policíaca donde horas más tarde falleció.

También, se tiene lo plasmado por el ciudadano Julián Javier Patrón Baquedano, elemento de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, en el parte informativo que rindiera en fecha diecinueve

de junio del año dos mil diez, pues en relación a estos hechos el C. Patrón Baquedano señaló: *“...Siendo aproximadamente las 22:50 horas del día 19 de junio del 2010, estando a bordo de la unidad 322 a mi cargo, siendo conducida por el elemento José Cauich Canul al encontrarme transitando por el cruce de las calles 64 por 65 y 67 centro me percaté que una persona del sexo masculino de complexión mediana, de tez morena, de aproximadamente 1.52 metros de estatura, boca mediana, labios medianos, nariz recta, mentón angular, frente mediana, vestido con una playera de color negro, pantalón de mezclilla color azul, calcetines de color blanco y zapatos de color negro, con una mochila de color azul, **se encontraba en visible estado de ebriedad, acostado boca abajo sobre la banqueta de dichas calles por lo que me acerqué a dicha persona y la ayude para que se incorpore y para que se retire, pero no logra hacerlo y pierde el equilibrio por lo que lo tuve que sostener para que no se cayera, por lo que al ver que no podía retirarse por si solo del lugar, trate de averiguar sus generales, pero no pudo proporcionarme sus datos personales debido al estado de ebriedad en que se encontraba, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso K del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida decidí trasladarlo a la cárcel pública de esta corporación, para su seguridad y descanso, abordándolo a la unidad 322 a mi cargo mediante la cual lo trasladé, siendo que al llegar fue valorado por el médico en turno Juan Pablo Angli Montero (con cédula profesional 1230306) quien no pudo obtener el nombre de la persona arriba descrita, por lo que expidió el examen médico psicofisiológico número 47108 con resultado de ESTADO DE EBRIEDAD. Seguidamente se procedió a revisar sus pertenencias de la persona del sexo masculino desconocida para averiguar si entre dichas pertenencias tenía algún dato para su identificación o la de un familiar a quien se pudiese avisar sobre su situación, pero no se logró obtener dato alguno ya que únicamente tenía como pertenencias un bulto o mochila de color azul, un bote de pintura, una llave perica, 2 llaves inglesas, unos lentes de sol, un cinturón, una gorra, un paquete usado de recibos de Urbanizaciones “M”, un juego con cinco llaves, un pulso tipo artesanal, 2 anillos de color blanco y una camisa de color café, por lo que quedó ingresada en la cárcel municipal informándole el suscrito a la persona del sexo masculino hasta este momento desconocida, que apenas se pueda sostener, podía retirarse puesto que no estaba en calidad de detenida...”***”

En término similar se pronunció el elemento municipal Patrón Baquedano, en su comparecencia ante personal de este Organismo, en fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, en la que señaló: *“...que siendo aproximadamente las veintidós horas con cincuenta minutos del día diecinueve de junio de los corrientes, yo me encontraba a bordo de mi unidad policíaca, cuyo número económico no recuerdo en este momento en razón de que van rotando los vehículos asignados, es el caso que conmigo se encontraba mi compañero José Humberto Cauich Canul (chofer) y yo soy responsable de unidad, es el caso que encontrándonos en la esquina de la calle sesenta y siete por sesenta y cuatro (cerca de una iglesia) una persona del sexo masculino quién pasaba por el lugar (es decir, no es vecino del rumbo, pues apenas nos dio la información se retiro del lugar) nos dijo que había una persona tirada en la acera y que tenía una de las manos casi encima de la vía de rodamiento y nos indico que estaba en el lado poniente de la calle sesenta y cuatro, motivo por el cual nos pusimos a buscar el lugar donde supuestamente estaba tirado una persona, siendo que en la acera de una negociación tipo peletería (ubicada en la calle sesenta y cuatro entre sesenta y cinco y sesenta y siete del centro de esta Ciudad y cuyo frente*

mira hacia el oriente) se encontraba tirado boca abajo una persona del sexo masculino, mismo que tenía las extremidades superiores estiradas y su extremidad inferior derecha estaba cerca de la vía de rodamiento, es el caso que mi compañero y yo descendimos de la unidad, entre ambos policías le empezamos a preguntar a dicha persona tirada en la acera que cómo se llamaba, siendo que la persona tirada en el piso no nos respondió, entonces entre mi compañero y yo levantamos a dicha persona tirada en el suelo y lo sentamos, es el caso que la persona que al principio estaba tirada en la acera no se pudo quedar en posición sentada, ya que se fue de lado, es decir, dicha persona tirada en el suelo ni siquiera podía permanecer sentada, ya que se iba al suelo, entonces mi compañero y yo nos pusimos respectivamente a los lados y procedimos a sacudir a dicho sujeto para ver si reaccionaba, siendo que el señor que habíamos encontrado tirado en la acera se movió al sentir que lo estábamos sacudiendo, es decir, estaba vivo, el es caso que varias personas que pasaban por el lugar nos indicaron que no lo vayamos a dejar ahí pues podían atropellar a dicho sujeto que al principio estaba tirado en el piso, por lo cual entre mi compañero y yo levantamos a dicho sujeto y lo ponemos de pie, entonces procedimos a llevar a dicho sujeto hasta la parte trasera de nuestra unidad policíaca, entonces mi compañero toma al sujeto de los costados y yo lo tomé de los pies (al señor que al principio estaba tirado en el piso) y entre ambos procedimos a subir a dicho señor a la cama de mi unidad policíaca, entonces ya una vez que dicho señor que al principio estaba tirado en el piso se encontraba en la cama de mi camioneta antimotín, procedimos a ponerlo de costado...”.

Como puede advertirse, de lo antes señalado, al señor quien en vida llevo el nombre de R A E C se le trasladó a la cárcel pública para salvaguardar su integridad física, toda vez que era inminente el peligro en el que se encontraba expuesto, sin embargo estando bajo su resguardo perdió la vida a causa de los cuidados deficientes por parte de elementos de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, al no tomar las medidas necesarias para proteger la integridad física del hoy occiso.

Sin embargo, de acorde a los testimonios de los elementos municipales y demás pruebas aportadas por la autoridad, en la que pretenden justificar que los elementos policíacos obedecieron a los principios más elementales que los servidores públicos deben velar para su cumplimiento, como lo fue la **Protección de la Integridad Física** del extinto E C, este Organismo no considera que fue suficiente su actuar, toda vez que los uniformados responsables de la cárcel pública, no procedieron diligentemente cuando el agraviado ingresó a la Cárcel Pública, tal y como se establece en el artículo 4 fracción V inciso e, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, Yucatán, que a la letra impone:

Artículo 4: El Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los servidores públicos señalados en el Artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

V.-De los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida:

(...), (...), (...), (...),

“e).- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro,...”

Ahora bien, la responsable argumenta que brindó protección al ciudadano quien en vida respondía al nombre de R A E C, en virtud de que su traslado al edificio de la Policía Municipal, fue con la finalidad de no dejarlo a la intemperie a expensas de que le ocurriera algo, y le brindaron un lugar donde pernoctar y descansar, toda vez que se encontraba en estado de ebriedad, que debido a su situación no pudo articular palabra alguna ni permanecer sentado, por tal razón no le fue posible proporcionar su nombre ni algún dato de familiares a los cuales se les pudiera dar aviso, lo que motivó a los elementos que lo tenían bajo su resguardo a dejarlo recostado cerca del área de recepción de dicha cárcel pública a la vista de los elementos receptores, lugar en el que finalmente falleció.

En ese sentido es menester señalar, que los servidores públicos al no tener los datos personales del hoy occiso, no pudieron dar aviso a sus familiares, por lo que este hecho no es imputable a la autoridad, sin embargo lo que se le reprocha es que lo recostaron sin brindarle los cuidados necesarios de acorde a su estado, lo que finalmente desencadenó en su deceso.

Lo antepuesto se enuncia, ya que si bien la autoridad dio protección al ciudadano quien en vida llevó el nombre de R A E C, al no abandonarlo en la vía pública, también lo es que esta protección no fue integral y efectiva, toda vez que fue omisa al procurar el bienestar físico del agraviado cuando se encontraba bajo su resguardo en las instalaciones Policiacas Municipales de referencia.

En otro orden de ideas, en relación a la violación al **Derecho a la Salud** y al **Trato Digno**, que sufrió el agraviado quien en vida se llamó R A E C, de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se pudo observar que a su ingreso a las instalaciones de la cárcel pública municipal de Mérida, Yucatán, no le fueron debidamente practicados los exámenes médicos correspondientes para determinar su estado de salud, integridad o grado de intoxicación, que en su caso pudo presentar, así como proporcionarle los cuidados y servicios médicos que requería en ese momento, de acorde al estado de salud que presentaba el hoy difunto.

Lo anterior tiene sustento, en el informe de ley que rindió a este Organismo, el entonces Director de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, al indicar en lo que interesa: *“...que al llegar fue valorado por el médico en turno Juan Pablo Angli Montero (con cédula profesional 1230306) quien no pudo obtener el nombre de la persona arriba descrita, por lo que expidió el examen médico psicofisiológico número 47108 con resultado de ESTADO DE EBRIEDAD...”*

También se tiene la entrevista del Doctor Juan Pablo Angli Montero, quien en lo conducente dijo: *“...me acerque para examinar si tenía alguna lesión, constató que no tenía ninguna lesión, me regreso a mi consultorio por una torunda de alcohol y luego regreso hasta donde se encontraba la persona acostada en el piso y pasó dicha torunda a la altura de la nariz de dicho sujeto que estaba acostado y dicho señor acostado de lado reaccionó pues movió los brazos, entonces en virtud de que dicho sujeto se veía muy alcoholizado, di la instrucción al personal de la cárcel municipal que no pasen a dicho sujeto a las celdas pues corría el riesgo de golpearse o lastimarse, es decir, que*

lo mantuvieran vigilado, así como también de la instrucción de que a dicha persona que estaba acostado lo dejaron acostado de lado pues corría el riesgo de vomitar en la cárcel pública y broncoaspirar, entonces el señor que estaba muy alcoholizado se quedó como a metro y medio de donde está el mostrador de recepción de la cárcel pública, ya después yo seguí con mis labores...”

Como puede verse, el médico en turno limitó su función a llenar un formato con la conclusión de “Estado de Ebriedad”, sin plasmar en el dictamen las técnicas empleadas o las pruebas practicadas al agraviado que le hayan conducido a decretar esa condición en el dictamen médico, así como tampoco consultó los antecedentes y demás circunstancias que le pudieron permitir determinar el estado real del examinado.

En este sentido, es de resaltar que la omisión en que incurrió la responsable es del todo injustificada, pues las autoridades relacionadas con el manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la retención, a la prisión preventiva o a la reclusión, y en el caso en particular a la protección de los ciudadanos, tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentran bajo su resguardo, siendo indispensable para ello contar con personal médico especializado para realizar las personas que así lo requieran un examen médico apropiado, así como las demás pruebas que sean necesarias para constatar sobre su estado salud o intoxicación, tan pronto como ingresen a la cárcel pública a su cargo; máxime en este caso, si se toma en cuenta que todos los servidores públicos que tuvieron a la vista al agraviado indicaron que éste presentaba estado de ebriedad, que vomitó cuando aún se encontraba en la vía pública, y que segregaba un líquido amarillento por la nariz, tal y como se desprende de lo manifestado por los ciudadanos Julián Javier Patrón Baquedano, José Humberto Cauich Canul, Francisco Cayetano Mezeta Balam, Mario Fernando Barbosa Vergara, y Juan Pablo Angli Montero, los tres primeros elementos de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, y el último, Médico de dicha Corporación, al ser entrevistados por personal de este Organismo, los días veintiocho y veintinueve de julio del año dos mil diez, quienes en ese tenor respectivamente dijeron:

“...el señor que encontré tirado en la acera de la calle sesenta y cuatro del centro de esta ciudad tenía manchas secas de vomito en la boca...”

“...y pude darme cuenta que tenía huellas de que se había manchado, pero se veía que no había vomitado en ese lugar...”

“...pude percatarme que el señor tenía la boca manchado de vómito y que de su nariz salía un líquido amarillento, (...) dicho sujeto desconocido segregaba un líquido de color amarillento, ya que formó un pequeño charquito de ese líquido amarillo...”

“...entonces escuche que el doctor diga que tengamos cuidado con dicho detenido desconocido pues estaba segregando un líquido de color entre transparente y café, (...) durante el lapso de tiempo en que dicho sujeto estuvo bajo nuestra responsabilidad segregó de la nariz un líquido de color amarillento, ya que formó un pequeño charquito de ese líquido amarillo...”

“...Que el señor no tenía ninguna patología que ameritara su envío al hospital, pues únicamente estaba en estado en ebriedad y el riesgo de broncoaspiración en un paciente alcoholizado existe siempre; (...) El señor tenía restos de alimentos en la boca y no recuerdo haber visto que tenga alguna otra sustancia o mancha en su cuerpo o ropa;...”

De lo anterior, se advierte que los elementos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, observaron desde su levantamiento de la vía pública hasta su recepción en la cárcel municipal, que el agraviado E C, presentaba los siguientes síntomas: “no podía articular palabra alguna”, “no podía ponerse de pie”, pues todos ellos declararon que el agraviado parecía estar en estado de ebriedad, ya que apenas mostraba reacción alguna en cuanto lo hablaban o movían.

Lo anterior, concatenado con el resultado del estudio médico de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, realizada por el médico externo de este Organismo, en el que se señala que los signos que manifestaron los servidores públicos que tuvieron a la vista a la persona que en vida respondía al nombre de R A E C, tales como manchas de vómito, segregación del líquido amarillento y el estado de inconsciencia en el que se encontraba, correspondían a características de una persona que requería hospitalización inmediata, ya que el hoy agraviado ya presentaba cierto grado de “estado de coma”, circunstancias que el médico Angli Montero, no tomó en consideración, al momento de elaborar su dictamen médico, lo que ocasionó que no se le brindara la atención médica que requería por la gravedad de su estado de salud.

En este contexto, tenemos que debido al incumplimiento de la autoridad municipal responsable, con su obligación de contar con los médicos especializados para determinar sobre el estado de salud o intoxicación de las personas que por cualquier situación tienen que permanecer en las instalaciones de la cárcel pública del municipio, es que no fue diagnosticado y tratado oportunamente el agraviado, pues según la opinión del médico externo de esta Comisión, los síntomas que presentaba el multicitado agraviado al ser detenido, eran sin duda una urgencia médica, y que bien se le pudo dar el tratamiento adecuado de haber trasladado a una clínica, lo anterior se afirma al concluir dicho galeno: *“...CONCLUSIONES: En este caso se considera que las lesiones de anoxia(falta de oxigenación sanguínea) causada el grado de intoxicación etílica, fueron valoradas por el médico Juan Pablo Angli Montero, el cual no interpretó la “ESCALA DE COMA GLASGOW” con la que debió fundamentar un traslado a un hospital para asegurar un soporte vital, dado que su escala de GLASGOW tenía una puntuación cercana al 3 a 5 puntos con lo que se considera un estado de COMA.”*

En tales condiciones, se pone de relieve las Violaciones al Derecho a la Salud, así como al Trato Digno que sufrió el hoy agraviado, al haber sido sometido a una valoración médica negligente, y la falta de atención médica que requería el agraviado al estar bajo el resguardo de la autoridad responsable, tal y como el artículo 4 fracción V inciso b) del Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mérida, Yucatán, que a la letra dice:

“b).- Actuar con apego a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto respeto a los derechos humanos.”

Asimismo, es de resaltar que no existe documento alguno que acredite que la autoridad municipal responsable, haya practicado otro examen médico o químico al agraviado, que en su caso pueda avalar que únicamente se encontraba en “Estado de Ebriedad” y que no requería de atención médica, por lo que dicha circunstancia nos lleva a presumir, y por lo tanto a considerar, que el agraviado ya estaba presentando un cuadro médico de broncoaspiración desde el momento que lo encuentran los elementos municipales tirado en la vía pública, que la conducta anormal del agraviado que los elementos municipales confundieron con un estado de ebriedad, fue por los síntomas que se estaban desarrollando y que le causaron la muerte.

Ante los hechos señalados, del análisis efectuado a todas y cada una de las evidencias que conforman el expediente de queja que ahora se resuelve, se pudo observar: que como consecuencia de las violaciones antes mencionadas, también se transgredió el **Derecho a la Legalidad** de la persona quien en vida respondió al nombre de R A E C, en razón de que dichas violaciones, evidentemente no tienen justificación en alguna disposición o normatividad jurídica, que en un estado de derecho resulta inaceptable, toda vez que la autoridad tiene que sustentar su proceder en lo que la ley le marca y autoriza a realizar u omitir, y con ello, darle seguridad en cuanto a la uniformidad en su manera de proceder, lo que no sucede cuando la autoridad no ajusta su conducta a lo estatuido en la normatividad jurídica, motivo por el cual se puede decir que en el presente caso, existió violación al Derecho a la Legalidad, con lo cual se contravino lo estipulado en los numerales 14 párrafo segundo, y el 16 en su primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ya han sido transcritos en el apartado de Descripción de la Situación Jurídica.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el presente expediente de queja, se aprecia que en el escrito inicial de la ciudadana M P M C, manifestó entre sus puntos de inconformidad en contra de los elementos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, los siguientes:

- a) Que la autoridad municipal le entrego varias pertenencias de su esposo a excepción de su billetera y su teléfono celular.
- b) Que el cuerpo del joven R A E C, presentaba golpes en los brazos, que supone le fueron causados por elementos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán.
- c) Que el día veinte de junio del año dos mil diez, alrededor de la doce, se apersonó al edificio que ocupa la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, a efecto de recabar información sobre el paradero de su esposo, en la que le manifestó un servidor público de la autoridad señalada como responsable, que no se encontraba detenida ninguna persona con ese nombre.

Respecto al primer hecho, en el que la quejosa refiere que la billetera y el teléfono celular de su esposo E C, no le fueron entregados en la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, debe decirse que de las pertenencias a las que se refiere la quejosa, del resultado de las investigaciones que se

practicaron no se obtuvieron pruebas que acreditaran eficazmente que los elementos municipales, hayan despojado al señor E C, al igual que no se tiene registro alguno de que haya ingresado a la Cárcel Municipal con su teléfono móvil y su billetera.

En ese mismo sentido se pronuncia este Organismo, en cuanto a las lesiones que manifestó la quejosa presentaba el cuerpo del señor E C al momento de que le fue entregado, toda vez que de la simple lectura del protocolo de necropsia practicada al cadáver de la persona quien en vida llevó el nombre de R A E C, en fecha veinte de junio del año dos mil diez, se tiene que no se encontraron evidencias que confirmen el dicho de la quejosa, ya que al certificar el estado físico del cadáver los médicos legistas en lo conducente, plasmaron que presentaba las siguientes lesiones: *“...-Extremidades superiores: equimosis violáceas de tres por tres centímetros en cara anterior tercio medio antebrazo izquierdo, equimosis violáceas de dos por dos centímetros en cara anterior tercio proximal brazo derecho...”*, dichas lesiones que presentó el ahora fallecido, según lo indicado por el médico externo de este Organismo en su evaluación médica de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, probablemente fueron ocasionados al ser movilizado por elementos de la corporación policiaca acusada.

Se robustece lo anterior, con las entrevistas que se le realizaron a los elementos de nombres Julián Javier Patrón Baquedano y José Humberto Cauich Canul, en fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, quienes coincidieron en manifestar que debido al estado de ebriedad de la persona quien en vida llevó el nombre de R A E C, *fue necesario que lo sujetaran de las manos y los pies para subirlo y bajarlo de la unidad oficial*, al trasladarlo al edificio que ocupa la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, por lo que a criterio de esta Comisión esas lesiones no son atribuibles a los servidores públicos de la corporación policiaca en comento.

De igual forma, no se acredita en autos que la autoridad le haya negado información a la C. M C cuando ella se presentó al local de la Policía Municipal de Mérida, a preguntar por su esposo hasta ese entonces desaparecido, sino mas bien se reitera que debido al estado de inconsciencia del hoy occiso, no le fue posible articular palabra alguna, consecuentemente la autoridad desconocía la identidad del C. E C, al momento de su ingreso y fallecimiento en las inmediaciones de la Dirección de la Policía Municipal de esta ciudad, por lo que al no tener los datos suficientes que permitieran la debida identificación del hoy occiso es que no proporcionó la información que la agraviada reclama.

Por lo que al no encontrarse evidencia que acredite tales extremos, es procedente decretar que no existe responsabilidad de parte de los servidores públicos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, por estos hechos.

En mérito de todo lo anteriormente señalado, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso sí existieron violaciones a los derechos humanos, en específico a la **Integridad y Seguridad Personal, a la Salud y al Trato Digno**, así como a la Legalidad del señor quien en vida se llamó R A E C, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Iniciar de manera inmediata, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los funcionarios públicos del Municipio de Mérida, Yucatán, Ciudadanos Julián Javier Patrón Baquedano, José Humberto Cauich Canul, Francisco Cayetano Mezeta Balam, Mario Fernando Barbosa Vergara, elementos de la Dirección de la Policía Municipal del citado municipio, y el C. Juan Pablo Angli Montero, Medico de la misma corporación policíaca, por haber transgredido en perjuicio de la persona quien en vida se llamó **R A E C**, su derecho a la **Integridad y Seguridad Personal**, a la **Salud y al Trato Digno**, así como a la **Legalidad**, conforme a lo señalado en el capítulo de observaciones de esta resolución.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Quedan a salvo, y en todo caso la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de la agraviada, la probable responsabilidad civil y penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

Agregar al expediente personal de los mencionados elementos de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, la presente **recomendación**, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA.- Instruir y capacitar a los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal, para que siempre y en todo momento respeten y protejan los derechos humanos de las personas, y vigilar que en todo momento su actuación se apegue a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, firmados y ratificados por nuestro país y en las leyes estatales y municipales aplicables, e inculcar en ellos el irrestricto respeto a los derechos humanos y el desempeño ético de sus funciones.

TERCERA.- Ejercer las acciones necesarias a fin de que el personal médico de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Yucatán, cubra el perfil profesional para desempeñar dicha función y se conduzca con respeto a la dignidad humana de quienes tengan que permanecer en sus instalaciones con motivo de una detención, arresto y cualquier otra circunstancia.

Remítase al Titular de la Fiscalía Décimo Novena del Ministerio Público del Fuero Común, con sede en esta ciudad, copia de la presente resolución para la correcta integración de la Averiguación Previa 608/19/2010.

Por lo anteriormente expuesto se requiere, al **H. Presidente Municipal de Mérida, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este

Organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 45, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del ordinal 15, fracción IV, de la Ley de la materia. Notifíquese.